

INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias.

BOLETÍN N° 9.197-03

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe señalar que la Sala del Senado, en sesión de 3 de marzo de 2016, autorizó a la Comisión para discutir esta iniciativa en general y en particular en el primer informe.

Del mismo modo, en sesión de 4 de mayo de 2016, la Sala del Senado acordó remitir el proyecto de ley a vuestra Comisión para que emita un informe complementario.

A una o todas las sesiones, asistieron, además de sus miembros, del Ministerio de Hacienda, el Subsecretario, señor Alejandro Micco; la Coordinadora Legislativa, señora Macarena Lobos; la Coordinadora de Mercado de Capitales y Finanzas Internacionales, señora Bernardita Piedrabuena; la Asesora de Mercados Capitales, señora Francisca Lyon, y la Asesora de la Subsecretaría, señora Claudia Valle.

Del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el Ministro, señor Andrés Gómez-Lobo; el Jefe de Asesores, señor Ronaldo Bruna, y la Asesora Legislativa, señora Paula Tapia.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Asesor, señor Giovanni Semería.

De Metro S.A., el Presidente, señor Rodrigo Azócar; el Gerente General, señor Rubén Alvarado; el Gerente de Canal de Ventas, señor Sebastián Court; el Subgerente de Comunicaciones, señor César Rodríguez, y el Asesor, señor Patricio Arrau.

De Viable, el Experto en Regulación de Transporte Público, señor Juan Carlos González.

De la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (CONADECUS), el Presidente, señor Hernán Calderón.

De la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF), el Presidente, señor Segismundo Schulin-Zeuthen, y el Fiscal, señor Juan Esteban Laval.

De E-Sign, el Gerente General, señor Andrés Cave, y el Consultor, señor Marco Mosca.

Del Instituto Libertad y Desarrollo, la Investigadora del Programa Económico, señora Cecilia Cifuentes; el Director del Programa Legislativo, señor Francisco López, y la Asesora, señora Constanza Castillo.

De Imaginación, la Asesora, señora Soledad Carlini.

De García Magliona y Cía. Abogados, el Asesor de Políticas Públicas, señor Carlos Araya.

De la Fundación Jaime Guzmán, el Asesor, señor Benjamín Rug.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el Analista, señor Samuel Argüello.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

El Asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

Los Asesores del Honorable Senador García, señora Andrea González, y señor Marcelo Estrella.

El Asesor del Honorable Senador Montes, señor Luis Díaz.

El Asesor del Honorable Senador Tuma, señor Eduardo Barros.

De la Bancada Demócrata Cristiana, la Asesora Externa, señora María Jesús Mella.

Del diario La Tercera, el Periodista, señor Claudio Reyes.

Del diario El Mercurio, la Periodista, señora Mariana Penaforte.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Potenciar la inclusión financiera de los sectores de menos ingresos de la población al promover y facilitar su acceso a los medios de pago electrónicos, mediante el desarrollo de instrumentos de pago con provisión de fondos o prepago, que no sean sólo extendidas por entidades bancarias, que permiten almacenar fondos en forma previa, ya sea en tarjetas, cuentas de internet, teléfonos móviles o cualquier otro soporte.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los artículos 2°; 3°, nuevo; inciso tercero del artículo 4°, que pasa a ser 5°; inciso primero del artículo 5°, que pasa a ser 6°; 7°, que pasa a ser 9°, números 1 -en lo que respecta al inciso cuarto, nuevo, que agrega-, y 2; el número 1 del artículo 9°, que pasa a ser 11, y los incisos primero y segundo del artículo 2° bis que agrega el numeral iii) del artículo 13, nuevo, según lo prevé el artículo 108 de la Constitución Política de la República, requieren para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Asimismo, el numeral i) y la letra b del numeral ii), del artículo 13, nuevo, según lo prevé el artículo 19, N° 21°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, requieren para su aprobación de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental.

- - -

DISCUSIÓN

Al comenzar la discusión, se presentaron indicaciones de Su Excelencia el Vicepresidente de la República mediante Mensaje N° 56-364, del siguiente tenor:

“ARTÍCULO SÉPTIMO, NUEVO

1) Para agregar el siguiente artículo séptimo, nuevo, pasando el actual a ser octavo y así sucesivamente:

“Artículo 7°.- Los medios de pago con provisión de fondos que emita una entidad no bancaria podrán ser utilizados como Medio de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros. Para estos efectos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dispondrá las condiciones que deberán cumplir los convenios que suscriban las entidades encargadas de prestar los servicios de emisión y administración de los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros con las entidades no bancarias que emitan medios de pago con provisión de fondos de conformidad a esta

ley. Dichas condiciones deberán ser objetivas, competitivas y transparentes, y contener requisitos técnicos y económicos no discriminatorios, asegurando el adecuado funcionamiento de los servicios asociados a los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros, entre estos, su emisión y post venta, la provisión de red de comercialización, y la carga de cuotas de transporte, según corresponda.”.

ARTÍCULO 13, NUEVO

2) Para agregar el siguiente artículo 13, nuevo:

“Artículo 13.- Modifícase la ley N° 18.772, que establece normas para transformar la Dirección General de Metro en sociedad anónima, en el siguiente sentido:

i) Agrégase, en el artículo 1°, el siguiente inciso final, nuevo:

“Autorízase también al Estado, a emitir y operar medios de pago con provisión de fondos, en los términos establecidos en la ley que autoriza la emisión de dichos medios de pago por entidades no bancarias, y la normativa dictada conforme a ella.”.

ii) Modifícase el artículo 2° de la siguiente forma:

a. Intercálase, en el inciso primero, entre las expresiones “mencionadas en el” y “artículo primero”, la frase “inciso primero del”.

b. Agréganse, los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, nuevos:

“Asimismo, para el desarrollo de las actividades mencionadas en el inciso final del artículo precedente, Metro S.A. deberá constituir una o más sociedades filiales o coligadas, para lo cual podrá contemplar aportes de capital que deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda. El desarrollo de esta actividad y la constitución de dichas sociedades se regirán por la ley que autoriza la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias, y la normativa dictada conforme a ella. La o las sociedades constituidas con este fin quedarán sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en los términos establecidos en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que establece el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican. Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría General de la República ejercerá su función fiscalizadora de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la ley N° 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.

Se entenderá que el desarrollo de actividades relacionadas con los Medios de Acceso a los sistemas de transporte público de pasajeros, corresponde a una actividad complementaria al giro exclusivo de la o las sociedades a que se refiere el inciso cuarto, en los términos del artículo 3° de la ley que autoriza la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias.

Metro S.A., a través de las sociedades filiales o coligadas que constituya de conformidad al inciso cuarto, podrá convenir con las entidades no bancarias emisoras de medios de pago con provisión de fondos, la prestación recíproca de los servicios de recaudación y carga de fondos. Para la provisión de estos y de cualquier otro servicio propio del giro, Metro S.A., a través de sus filiales o coligadas, deberá establecer condiciones de contratación objetivas, competitivas y transparentes, y requisitos técnicos y económicos no discriminatorios.

Dichas condiciones y requisitos deberán ser establecidos en una propuesta general de contratación que observe lo establecido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones sobre la materia, la que deberá reflejar tanto la estructura de costos asociada a la emisión y operación de medios de pago con provisión de fondos, como aquella asociada a la administración de los Medios de Acceso a los sistemas de transporte público, considerando los efectos de la infraestructura y la operación de dichos Medios de Acceso, en los costos asociados a la emisión y operación de los referidos medios de pago. Esta propuesta, y sus modificaciones, deberán contar con la aprobación previa del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de conformidad al procedimiento contenido en el artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, del decreto ley N° 211, 1973.

En la prestación de estos servicios, Metro S.A., así como sus filiales o coligadas, deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los servicios asociados a los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros, entre estos, su emisión y post venta, la provisión de red de comercialización, y la carga de cuotas de transporte, cuando corresponda.”.

iii) Agrégase el siguiente artículo 2° bis, nuevo:

“Artículo 2° bis.- La o las sociedades constituidas en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo anterior, deberán mantener los fondos que reciban del público en caja o invertirlos en los instrumentos financieros que el Banco Central de Chile autorice, en los términos descritos en el artículo 5° de la ley que autoriza la emisión de medios de pago por entidades no bancarias.

En caso que el Banco Central de Chile autorizare la inversión de dichos fondos en los instrumentos descritos en la letra a) del artículo 45 del decreto ley N° 3.500 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la o las sociedades constituidas en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo anterior, solo podrán adquirirlos a través del mercado secundario formal.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, serán aplicables a la o las sociedades a que se refiere el presente artículo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 11 de la ley N° 18.196, y en el artículo 24 de la ley N° 18.482.”.

iv) Intercálase, en el inciso tercero de su artículo 4°, entre las expresiones “dichas obras,” y “el Fisco” la expresión “o constituir una o más filiales o coligadas con el objeto de emitir y/u operar medios de pago con provisión de fondos,”.”.

El Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Micco, explicó el contenido y alcance de las indicaciones, mediante una minuta, del siguiente tenor:

I. Objetivos

- El objeto de las indicaciones es permitir a Metro S.A. emitir y operar medios de pago con provisión de fondos, transformando la tarjeta bip! en una tarjeta abierta y multipropósito, que pueda ser usada en cualquier comercio para pagar bienes y servicios. El fin es masificar el uso de estos medios de pago, acercándolos a un mayor número de usuarios.
- Metro S.A. administra los canales de venta y recaudación de la tarjeta bip!, medio de pago electrónico del transporte público en Santiago.
- Existen en circulación cerca de 5 millones de tarjetas que habitualmente son cargadas con fondos para su uso exclusivo en el transporte del sistema Transantiago, con un volumen de cargas anuales de unos \$550.000 millones, con 5,5 millones de transacciones diarias. La tarjeta bip! es un medio de pago con provisión de fondos cerrada, ya que sólo puede ser utilizada en la red de transporte público de Santiago, y cuyo único propósito es el pago de la cuota de transporte.
- El 63% de los tarjetahabientes bip! pertenecen a los grupos socio económicos C3 y D. De estos usuarios, un porcentaje mayoritario se encuentra fuera del sistema financiero y no cuenta con acceso a medios de pago distintos al dinero. La utilización de esta tarjeta como medio de pago abierto representaría una herramienta significativa de inclusión financiera.

II. Contenido

1. Se autoriza a Metro S.A. a emitir y operar medios de pago con provisión de fondos:

- Metro S.A. deberá constituir filiales o coligadas, las que se regirán por las disposiciones de la ley de medios de pago y la normativa que el Banco Central de Chile dicte conforme a ella, y se encontrarán bajo la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

- Para estos efectos, se entenderá que el desarrollo de actividades relacionadas con los Medios de Acceso a los sistemas de transporte público de pasajeros, corresponde a una actividad complementaria al giro exclusivo.

2. Regla de equiparación de las tarjetas de prepago de otros emisores como Medio de Acceso al sistema de transporte público:

- Se establece que los medios de pago con provisión de fondos que emita una entidad no bancaria podrán ser utilizados como Medio de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros bajo condiciones determinadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

- Dichas condiciones deberán ser objetivas, competitivas y transparentes, y contener requisitos técnicos y económicos no discriminatorios.

3. Regla de reciprocidad de condiciones de contratación para la recaudación y carga de fondos de prepago:

- Metro S.A., a través de las sociedades filiales o coligadas podrá convenir con las entidades no bancarias emisoras de medios de pago, la prestación recíproca de los servicios de recaudación y carga de fondos.

- Metro S.A., deberá establecer condiciones de contratación objetivas, competitivas y transparentes, y requisitos técnicos y económicos no discriminatorios.

4. Regla de resguardo a la libre competencia:

- Dichas condiciones y requisitos deberán ser establecidos en una propuesta general de contratación respecto de la cual se deberán corresponder los contratos particulares que se celebren.

- Se deberá explicitar la estructura de costos asociada a los medios de pago y aquella asociada a los Medios de Acceso, considerando los efectos de la infraestructura y la operación de unos sobre otros (considerando el impacto de las economías de escala que Metro S.A. posee por la infraestructura desplegada).

- Esta propuesta, y sus modificaciones, deberán contar con la aprobación previa del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, siguiendo el procedimiento de Consulta.

- El propósito de estas medidas institucionales de control, es garantizar que en todo momento Metro S.A. no se aproveche de una infraestructura y una posición en el mercado que adquirió bajo consideraciones distintas a las propias del mercado de medios de pago.

5. Regla sobre el régimen de inversión (artículo 2° bis):

- A las sociedades que Metro S.A. constituya, les serán aplicables todas las disposiciones de la ley de medios de pago, en particular, aquellas relativas a la administración de los recursos que los tarjetahabientes depositen en sus tarjetas de prepago.

- De esta forma, se reitera lo establecido en lo relativo a la obligación de mantener los fondos que reciban del público en caja o invertirlos en los instrumentos que al efecto autorice expresamente el Banco Central de Chile.

- En caso que el Banco Central autorizare la inversión en alguno de los instrumentos descritos en la letra a) del decreto ley N° 3.500 (títulos de Tesorería o del Banco Central, letras del SERVIU Metropolitano, bonos de reconocimiento y otros títulos emitidos o garantizados por el Estado de Chile), atendida su seguridad y estabilidad, se faculta expresamente a Metro S.A., a través de sus sociedades, a invertir en ellos siempre y cuando sean adquiridos a través del mercado secundario formal.

El Honorable Senador señor García solicitó que en la próxima sesión se invite a expertos que puedan ilustrar la materia abordada por las indicaciones, especialmente el aspecto tecnológico involucrado, dado que se ha planteado que la tarjeta bip! se encuentra atrasada en dicho aspecto y se requiere un esfuerzo de inversión importante para actualizarla.

Resaltó que, lo que por ningún motivo puede ocurrir, es que por transformar la tarjeta en un medio de pago para fines distintos al transporte, se produzca como consecuencia que los usuarios tarden más para acceder a los microbuses o al tren subterráneo. Por ello, indicó, debe explicitarse qué se espera en materia de innovación tecnológica de aprobarse la inclusión de Metro S.A. entre los emisores de medios de pago.

Asimismo, manifestó su preocupación por el posible pago de comisiones por el uso de la tarjeta. Destacó el caso del retiro de fondos desde cajeros automáticos, que seguramente generará el pago de una comisión. Señaló que se requiere claridad en la materia, porque se ha dicho que sí se cobrarán comisiones y en otros casos que no, debido a que se cubriría con las comisiones que paguen los comercios que contraten con el emisor del medio de pago.

Planteó que no debe contaminarse lo que es el sistema de pago del transporte con lo que sería el medio de pago con provisión de fondos, para que no vaya a ocurrir que, aparentemente, se empieza a cobrar por el uso de la tarjeta bip!

El Honorable Senador señor Montes estimó que las explicaciones del Ejecutivo sobre las indicaciones se centran en una mirada que garantiza la competencia entre las empresas que sean emisoras y, expresó, también debiera fortalecerse una mirada desde el punto de vista de los consumidores, garantizando más acceso a los puntos de carga, problema que aqueja, actualmente, a vastos sectores de Santiago con la recarga de la tarjeta bip!

Asimismo, que se explicita si la intervención de Metro S.A. tendrá alcance nacional, o no, porque se ha dado a entender que sí, pero las indicaciones nada exponen al respecto.

Observó que el dinamismo tecnológico debe asegurarse de alguna manera dentro de la iniciativa legal, para que no dependa puramente del cálculo de rentabilidad, como ha ocurrido con la Cuenta Rut de Banco Estado que ha visto congelada su desarrollo tecnológico, lo que ha llevado a aumentar sus costos.

Añadió que debe explicarse cómo quedaría la situación de otra empresa, Metro Valparaíso, para saber si podría entrar al área de emisión de medios de pago o quedaría subordinada a lo que pueda decidir Metro S.A.

Finalmente, consultó si, así como se contemplan varias garantías respecto de los emisores que contraten con Metro S.A., también se contemplan resguardos y garantías para Metro S.A. en su relación contractual con dichas personas jurídicas.

El Honorable Senador señor Tuma felicitó la presentación de las indicaciones presentadas porque -a pesar de que en un primer momento se cuestionó cómo una institución que controla más de 5.000.000 de tarjetas podría favorecer la aparición de mayor competencia- se convenció de que si no existe un actor con suficiente respaldo para competir con los actuales intervinientes, que operan con un mercado cautivo, tampoco se iba a lograr la existencia de competencia. Manifestó que se garantiza mayor competencia si se permite que Metro S.A. articule con entes de todo el territorio nacional una red distinta a la existente para pagos con tarjetas.

Estimó que las empresas de telefonía participarán del nuevo sistema ofreciendo apoyo y soluciones tecnológicas.

Señaló que el costo del prepago no puede significar una comisión para el usuario, sino que debe ser asumido por aquel que reciba el pago y que ahora va a poder negociar el monto de la comisión, cuestión que actualmente no puede hacer por tratarse de una actividad monopólica.

Por otra parte, acerca de la aprobación que se pide de parte del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, manifestó que la misma puede demorar muchos meses y que bastaría con la entrega de información a otra entidad del sector, como es la Fiscalía Nacional Económica.

El Gerente General de Metro S.A., señor Rubén Alvarado, reafirmó la valoración que la empresa tiene de las indicaciones, en razón de la convicción que les asiste de poder ser un aporte para el acceso a medios de pago de personas que no están bancarizadas, haciéndolo de manera eficiente y atendiendo a un sector socioeconómico, C3 y D, que se encuentra fuera de estos servicios.

Respecto del pago de comisiones, expresó que se someterán a la normativa que emita el Banco Central y a los acuerdos en la materia de las diferentes redes de acceso.

En relación a la tecnología, señaló que, independientemente de la aprobación de las indicaciones, están conscientes que la actual tarjeta requiere un avance tecnológico. Acotó que este tema se conecta con el de la cobertura nacional del medio de pago, materia en la cual requerirán socios tecnológicos que permitan tener una extensión o capilaridad que permita llegar a la referida cobertura.

Acerca de las zonas que no cuentan con servicios de recarga, explicó que desde que Metro S.A. se hizo cargo de la operación de la tarjeta bip! han hecho crecer mucho la red de puntos de carga en alianza con privados como Fullcarga o empresas del sector *retail*.

Agregó que buscan que no existan ventajas para la empresa Metro S.A. en la materia, por lo que quieren asegurar que existan condiciones transparentes de equidad respecto de los otros actores que estén presentes en el sector. Acotó que, respecto de la intervención del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, están analizando sus alcances, siempre buscando que existan condiciones de igualdad entre los actores del mercado.

El señor Subsecretario planteó que la consulta al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia se hará una sola vez respecto de la propuesta general de contratación que se elabore y no cada vez que la empresa celebre contratos con terceros.

Respecto de las garantías de servicio e interconexión con otros operadores, señaló que deben ser recíprocas y si Metro estima que no se le entrega una buena calidad de servicio puede negarse a interconectarse.

En orden al buen funcionamiento del sistema de transportes, señaló que Metro S.A. debe velar por el mismo y se dispone que exista separación de las unidades de operación de negocios, siendo de giro exclusivo la sociedad dedicada a la emisión de medios de pago.

Sostuvo que la empresa Metro tiene claro que la existencia de una tarjeta de prepago no puede implicar que la carga y descarga de cuotas de transporte se haga más lenta. En cuanto al aspecto tecnológico, indicó que, con la actual tarjeta, se asegura que lo referido al sistema de transporte se mantenga separado, fuera de línea, por lo que mantendrá la misma velocidad de operación, independientemente de la existencia de un nuevo sistema que operará en línea.

El Gerente del Canal de Ventas de Metro S.A., señor Sebastián Court, indicó, respecto del ámbito tecnológico, que en una primera etapa se piensa en una tarjeta que tendría, de cierta forma, dos procesadores o *chips* separados, uno que maneje los fines generales con estándares bancarios que funcione en línea, y otro que sería el del transporte y que operaría fuera de línea, asegurando de ese modo los tiempos de operación del transporte que requiere operar en milisegundos.

En el mediano plazo, agregó, comenzaría una convergencia de los dos circuitos integrados en un solo chip, con estándar bancario internacional, y con una emulación en su interior de la forma de operar fuera de línea para el transporte. Agregó que en Londres se ha logrado hacer la referida convergencia del sistema en línea y fuera de línea en un solo circuito.

En relación a la pérdida de tarjetas, si estas son personalizadas, se puede hacer recuperación de saldos, incluso en la actualidad, y si son robadas, se podrán bloquear y recuperar el saldo que estará en la nube. También existe el mecanismo de utilizar clave que se puede dar incluso en tarjetas al portador.

El Honorable Senador señor García pidió que se profundice la explicación acerca del pago de las comisiones, porque los usuarios no tomarán a bien la aparición de descuentos en el saldo por concepto de comisiones si, hasta ahora, eso no existe para ellos.

El Gerente del Canal de Ventas de Metro S.A., señor Court, respondió que, al día de hoy, no existe comisión por pago de mantención en la tarjeta bip!, dado que las personas compran su tarjeta y con ello cubren el costo de una serie de servicios con que cuenta la misma, además del plástico en sí. Acotó que el costo actual de la tarjeta es de \$1.550.

Respecto de las posibles futuras comisiones, sostuvo que será muy relevante la normativa que dicte al efecto el Banco Central a efectos de la interconexión de redes y los convenios con otros operadores que se deberán celebrar. Señaló que existirán intermediarios con los cuales se podrán recuperar los ingresos para evitar efectuar cobros a los tarjetahabientes. No obstante, agregó, el tema particular de los cajeros automáticos deberá analizarse en su propio mérito, porque dependerá de la forma de interconectarse con Redbank como operador mayoritario. Observó que, respecto de este último punto, es probable que los cobros bajen al existir mayor competencia, como ocurriría, por ejemplo, si se pueden hacer giros en algunas boleterías de Metro.

Estimó que cobros de comisiones por otros factores no se avizoran, por ahora, pero dependerá de la normativa mencionada precedentemente.

El **señor Subsecretario** relevó que debe entenderse que la tarjeta de prepago es distinta de la tarjeta del transporte. Señaló que la tarjeta para pago del sistema de transporte seguirá existiendo y no se obligará a que la persona tenga, además, la tarjeta de prepago. Lo que se propone, observó, es que a la tarjeta de transporte se adose una tarjeta de prepago, al igual como sucede hoy con una tarjeta de débito. Reiteró que no se obligará a tener la tarjeta de prepago junto a la de cuotas de transporte, y la normativa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá garantizarlo.

Agregó que en la tarjeta de cuotas de transporte se encuentra regulado que no se puede cobrar por las transacciones y sólo se puede cobrar por la tarjeta física. A Metro se le paga en forma separada por cada una de las transacciones, acotó.

Manifestó que las tarjetas se mantendrán separadas, de modo que no existan subsidios cruzados y no se dificulte la entrada de otros operadores al sistema. Por lo mismo, el cobro de comisiones también estará separado y sólo se dará en el caso de uso del medio de prepago.

Respecto de las consultas al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y el tiempo que demora su total tramitación, expresó que tendría una duración aproximada de cinco meses, por lo que, probablemente, estaría finalizada antes de que el Banco Central de Chile haya emitido toda la normativa que le corresponderá.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** planteó que la intervención del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia importa un resguardo para los otros medios de pago y emisores respecto de la libre competencia.

El **Honorable Senador señor García** consideró muy aclaratoria la información entregada por el señor Subsecretario, pero, al mismo tiempo, se transforma en un argumento para poner en duda la masividad que aportaría la tarjeta bip!, dado que no será efectivo que, existiendo 5.000.000 de tarjetahabientes, tendríamos 5.000.000 de tarjetas de prepago, al no ser automática la extensión.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó entender, en base a la explicación sobre la tecnología que se dio, que se tratará de una sola tarjeta con dos circuitos integrados o con uno sólo que tendrá una función dual, lo que implicará que, en cualquiera de los casos, si se usa la función del transporte se operará fuera de línea y sin comisiones y si se usa la función de prepago se operará en línea y con posibles cobros de comisiones. Agregó que, por ello, la referida masividad no debería perderse.

El **Honorable Senador señor Tuma** señaló entender que se trata de una sola tarjeta y que será la voluntad del usuario la que determine en qué función se usa, esto es, la tecnología y las dos funciones estarán disponibles automáticamente, y será el usuario el que determine si las utiliza o no.

Respecto del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, manifestó su extrañeza acerca de que Metro S.A. como emisor tenga que pasar por dicha instancia, dado que sus competidores no tendrán que pasar por ese mismo procedimiento, lo que le parece injusto y un mal precedente para empresas del Estado.

El **señor Subsecretario** sostuvo que la consulta no se efectúa por tratarse de una empresa del Estado, sino porque se trata de una entidad que parte con una ventaja sobre el resto que, potencialmente, puede generar un monopolio. Observó que Metro S.A. ya tiene financiada toda su red de carga por un negocio distinto a la emisión de medios de pago con provisión de fondos, como es el sistema de pagos de cuotas de transporte.

Acotó que contar con condiciones de contratación preestablecidas con Metro permitirá que pequeños negocios se interconecten y ofrezcan a sus clientes cargar sus tarjetas en puntos de Metro para después usarlas en su comercio.

El **Honorable Senador señor Montes** observó que, en relación a los puntos de carga y el acceso a ellos de la población, no son los establecimientos del *retail* los que permiten llegar a sectores sin cobertura. Indicó que sí podrían serlo consultorios de salud y pequeños almacenes.

Reiteró su consulta acerca de la situación de Metro Valparaíso.

Respecto de la innovación, expresó entender el razonamiento de que no puede existir una ventaja indebida de una empresa del Estado, por lo que hay que asegurar las condiciones objetivas para la competencia, pero, por otro lado, esa competencia no es igual o sinónimo de innovación. Estimó que, para que exista innovación, se requeriría que una empresa del Estado, como Metro S.A., tenga un mandato más específico que lo oriente o lo obligue a innovar constantemente. Agregó que los ejemplos de Transbank y Cuenta Rut son demostrativos de cómo se puede apagar o aplacar el impulso innovador en un área relevante.

El **Gerente del Canal de Ventas de Metro S.A., señor Court**, respondió, acerca del Metro Valparaíso, que Metro S.A. desarrolló la tarjeta Multivía que, actualmente, se encuentra licenciada a la empresa de la Región de Valparaíso y también a FESUR, por lo que usan tecnología desarrollada por Metro.

El **Gerente General de Metro S.A., señor Alvarado**, señaló, respecto de la innovación, que la misma ha sido

históricamente una vocación de Metro S.A. Observó que desarrollaron la tarjeta Multivía que, posteriormente, fue vendida a Panamá, y en la construcción de las líneas 3 y 6 se está incorporando la mayor tecnología mundial con trenes sin conductor, andenes con puertas y todos los servicios al cliente con autoatención. Por lo mismo, recogió con mucho entusiasmo la invitación del Senador señor Montes a tener la innovación como tarea preferente.

El Honorable Senador señor Montes expuso, en orden a la misma materia, que Metro requiere adecuar sus estándares en materia de acceso de personas con capacidades especiales al tren subterráneo.

En la siguiente sesión, la Comisión recibió en audiencia a las siguientes personas y organizaciones:

En primer término, escuchó al **Experto en Regulación de Transporte Público de Viable, señor Juan Carlos González**, quien efectuó una exposición, del siguiente tenor:

Participación de Metro S.A. en Emisión de Medios de Pago No Bancarios

El contrato de Metro S.A. con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (2013).

- Metro S.A. provee los siguientes servicios al “Sistema”:

1. Emisión, distribución y administración del Medio de Acceso.

2. Provisión y operación de la red de comercialización del medio de acceso y cargas de cuotas de transporte.

3. Post-venta del Medio de Acceso.

4. Recaudo de recursos y depósito en cuentas del Sistema.

5. Entrega de Información.

- Contrato por trato directo (autorizado por ley N° 20.504)

- Considera Comités de Dirección, Evaluación y Seguimiento.

- Coexiste con el contrato de transporte.

- Basado en la transacción de “Cuotas de Transporte”.

- Tecnología Mifare Classic – uso de Tótem (Antena Segura Sonda S.A.).

- Vigencia hasta el 10.02.2019. Prorrogable.

¿Cuál sería la diferencia con esta nueva ley?

- Tarjeta bip! (u otra) utilizable como medio de pago en comercios asociados o en el Transporte.

- Transacción de dinero o de cuotas de transporte.

- Independiente de la relación con el Fisco, con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o con el Sistema.

- Independiente de su rol de modo de transporte.

- Alcance nacional.

- Se cobraría comisión al usuario (no al sistema).

- Probablemente, asociado a mejores tecnologías (Fibra Óptica) y a estándares EMV (*Europay Mastercard & Visa*), NFC (*Near Field Communication*) o *Contactless*.

- A través de una filial fiscalizada por SBIF y normas del Banco Central.

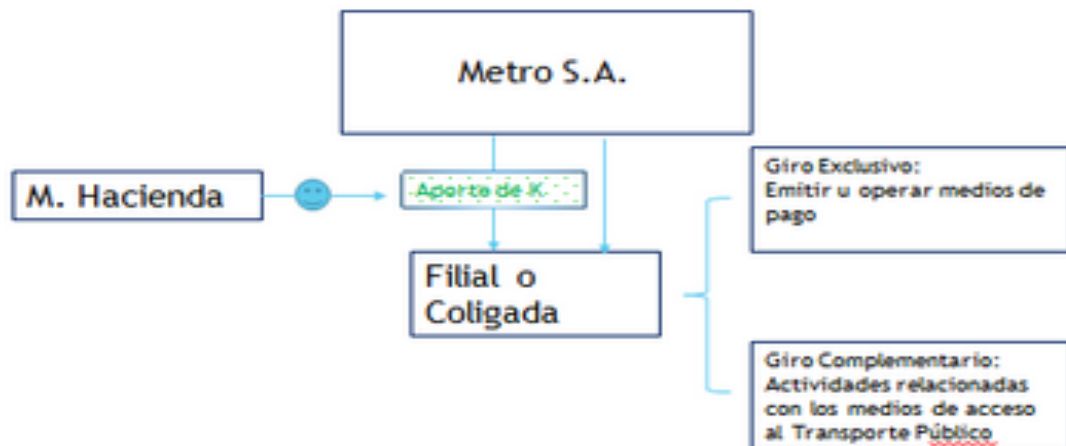
¿Qué diría la nueva ley?

“Autorízase también al Estado (METRO), a emitir y/u operar medios de pago con provisión de fondos, en los términos establecidos en la ley que autoriza la emisión de dichos medios de pago por entidades no bancarias, y a la normativa dictada conforme a ella.”.

“Asimismo, para el desarrollo de las actividades mencionadas en el inciso final del artículo precedente, la sociedad deberá constituir una o más sociedades filiales o coligadas, para lo cual podrá contemplar aportes de capital que deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda. El desarrollo de esta actividad y la constitución de dichas sociedades se regirán por la ley que autoriza la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias, y la normativa dictada conforme a ella. La o las sociedades que se constituyan con este fin quedarán sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.”.

“En todo caso, se entenderá que el desarrollo de actividades relacionadas con los Medios de Acceso a los sistemas de transporte público de pasajeros corresponde a una actividad complementaria al giro exclusivo de la o las sociedades a que se refiere el inciso anterior, en los términos del artículo 3° de la ley que autoriza la

emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias.”.



Debilidades del actual contrato.

1) Poco crecimiento en puntos de carga:

- AFT entrega 1.500 (Se mantienen en 2013 y 2014).

- Sube a 2.000 (2015) con puntos *retail* (supermercados y farmacias).

- Vendomática a partir de 2016 (900 puntos potenciales a 2017).

2) Privilegia carga en la estación (Tótem, horario punto Bip!) en desmedro del transporte de superficie, lo que influye en la decisión de viaje y no es funcional al diseño del sistema.

3) Poca innovación en los desarrollos tecnológicos y en la gestión de la base de datos de la Tarjeta Nacional Estudiantil, TNE.

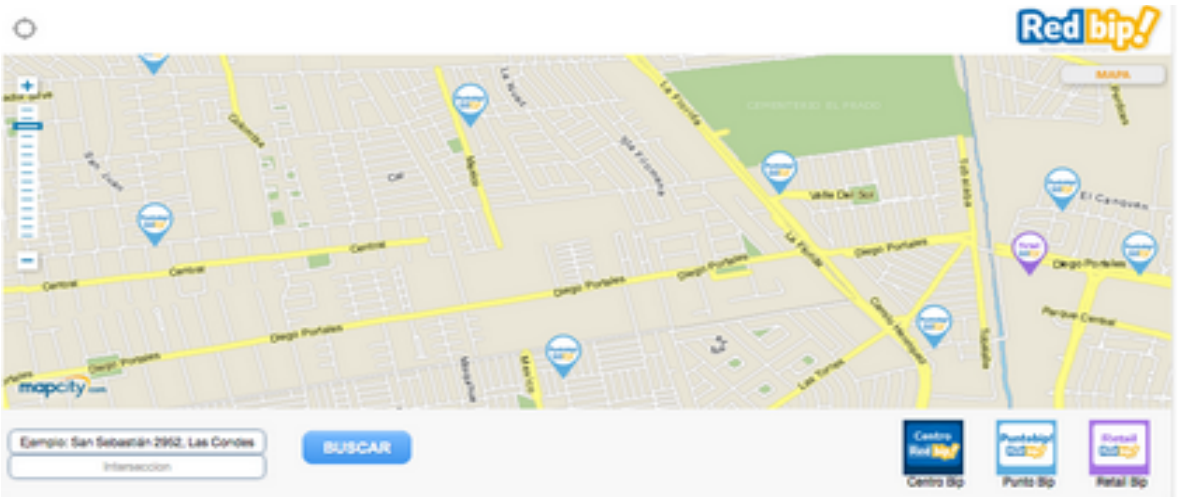
4) Información a usuarios basada en aplicaciones de teléfonos inteligentes o concentrada en la red Metro.

5) Poca interacción con los otros actores del sistema.

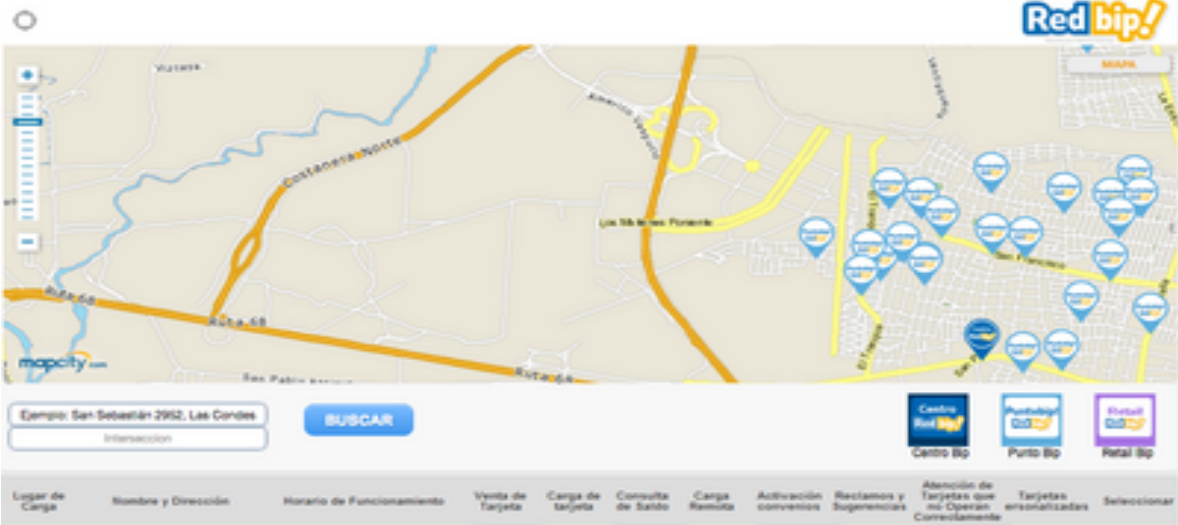
6) Poca información sobre satisfacción de usuarios.

7) Sectores con poca capilaridad en la red de carga, fomenta “evasión blanda”.

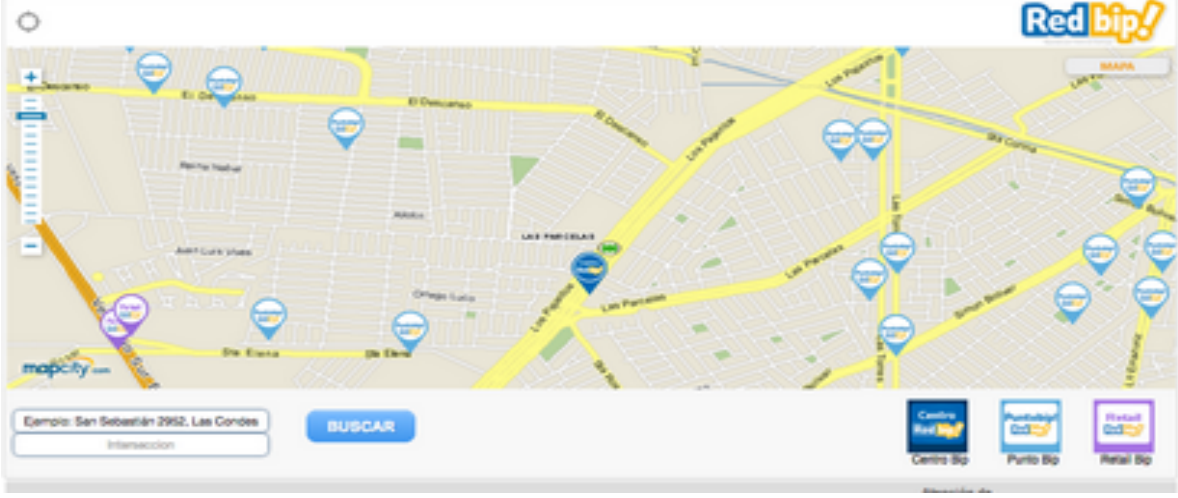
La Florida – Puente Alto



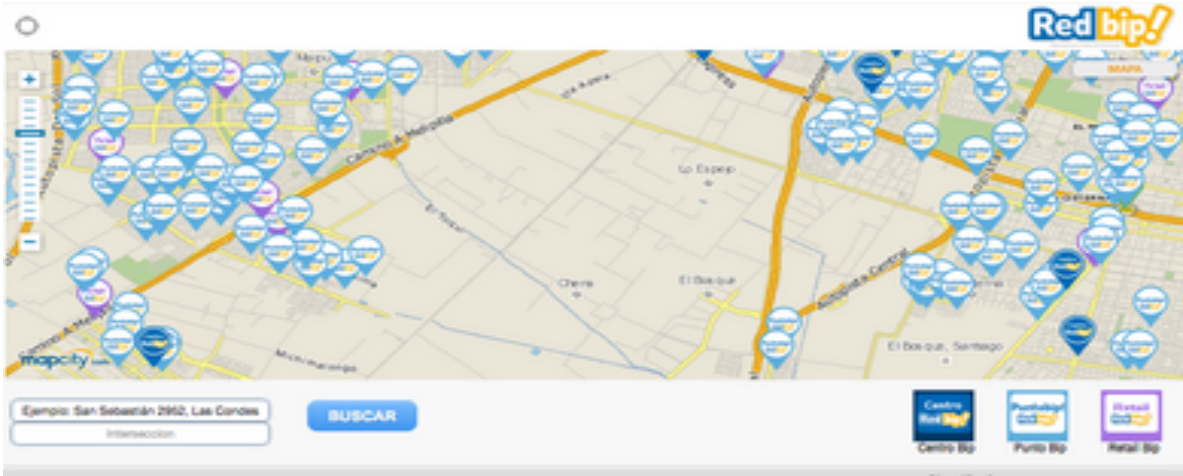
Enea – Pudahuel



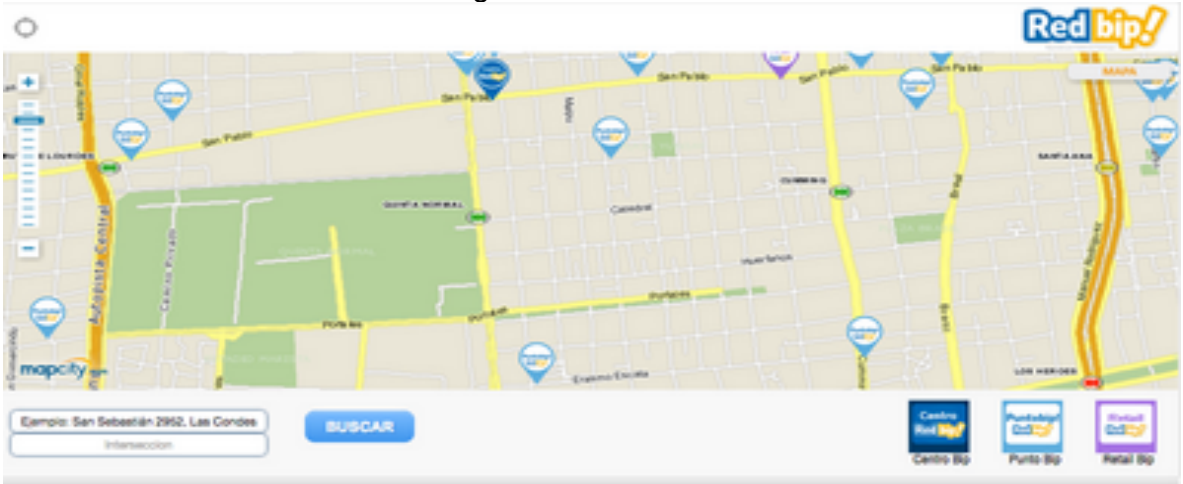
Maipú



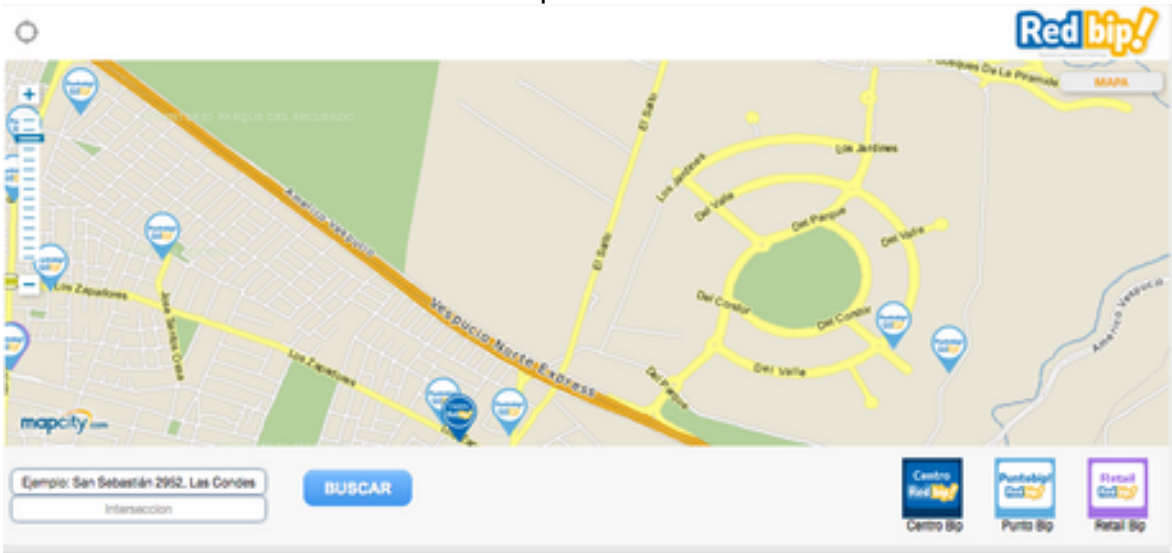
Lo Espejo



Santiago Centro – Poniente



Ciudad Empresarial – Huechuraba



Metro S.A. al 2018: siete almas para dos cuerpos

- Medio de transporte relevante.

- Eje estructurante de la movilidad y actor de la intermodalidad (Nuevos Trenes).

- Operador de red de carga y comercialización.

- Actor influyente en las decisiones de desarrollo inmobiliario, urbano y movilidad (ejemplo: estacionamientos en estaciones terminales, *land value*).

- Canal de difusión informativa y cultural (SubTV, Santiago en 100 palabras, Hot Spot).

- Eventual operador de buses.

- Posible emisor de medio de pago.

S.A.? Autoridad Metropolitana de Transporte, A.M.T. o

Recomendaciones:

- Emisión medio de pago asociada exclusivamente a Medio de Acceso al Transporte Público.

- Sujeto a la Supervisión del Ministerio o al menos Intendencia.

- Inserto en institucionalidad tipo STIF (Paris) o Metropolitano (Lima) para retroalimentación con los demás actores del Sistema.

- Sistema abierto, escalable, interoperable y multioperador.

- Provisión tecnológica licitada y flexible.

- Resguardo de la sana competencia.

- Sin costo para el usuario.

- Evitando asimetrías con otros operadores.

A continuación, la Comisión escuchó al **Presidente de Metro S.A., señor Rodrigo Azócar**, quien planteó lo siguiente:

- Respecto a la indicación realizada por el Ejecutivo que permite el ingreso de Metro S.A. al proyecto que permite la emisión y operación de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias (boletín N° 9.197-03), como Presidente de Metro S.A., manifiesta la opinión de la empresa respecto al texto ingresado.

- Tal como indicó en la presentación realizada el 22 de marzo de 2016 ante la Comisión, la tarjeta bip! tiene un 76% de sus usuarios provenientes del segmento socioeconómico C3-D-E. Además, un 40% de los tarjetahabientes no trabajan. Muchas de estas personas, a su vez, no poseen otro medio de pago diferente al efectivo, por lo que la tarjeta bip! se ha convertido en la única experiencia de un medio de pago moderno al cual tienen acceso diariamente.

- Este proyecto de ley busca al menos dos cosas, por una parte, permitir que más personas, a nivel nacional, puedan acceder a medios de pago modernos y, por otra parte, que estos nuevos emisores sean capaces de incentivar a nuevos operadores a crear redes de operación y adquirencia que permita afiliar universalmente a los comercios de todo Chile, para lograr así potenciar este mercado.

- Metro tiene la capacidad de aportar en ambos aspectos. Primero, circulan por sus estaciones 2,5 millones de personas diariamente y han sido creadores de una tarjeta que hoy administran con 5 millones de tarjetas activas, la conocida tarjeta bip!. Por otra parte, esta capacidad de administrar tantos tarjetahabientes ha permitido crear redes y sistemas para que estas tarjetas tengan cada vez una mayor cobertura. Una prueba de esto, es que ha crecido en un 40% la red de carga desde que administran este medio.

- Convicción de que serán un gran aporte al sistema y al mercado, pero, por sobre todo, serán un gran aporte en la inclusión social-financiera que se busca con este proyecto.

- Ciertamente, no quieren tener ventajas de ningún tipo, quieren competir tal como lo harán todos los actores del sistema. La empresa tiene la capacidad de generar sinergias con otros actores del mercado y, por ende, están dispuestos a buscar las alianzas que permitan generar la mayor capilaridad posible a nivel nacional, transmitiendo su capacidad innovadora a regiones y todo el conocimiento a lugares y personas que no tienen acceso a estos medio de pagos modernos. Ello permitirá a millones de chilenos ahorrar tiempo, tener mayor seguridad y mejorar su calidad de vida.

- En particular, sobre la indicación ingresada, ésta recoge el deseo de ingresar al nuevo mercado no bancario de los medios de pago con provisión de fondos. Valorán profundamente esta iniciativa del Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda:

En primer lugar, incluye la propuesta que realizó Metro a esta Comisión, de que cualquier otra entidad emisora de esta ley, podrá utilizar su medio de pago en el sistema de transporte, con condiciones objetivas, competitivas y transparentes, con requisitos técnicos y económicos no discriminatorios. Consideran que esto permitirá potenciar a muchos emisores, grandes y pequeños, permitiendo competir de forma equilibrada en el mercado emisor. Asimismo, permitirá potenciar los sistemas de pago de transporte en regiones, para que el proceso de implementación, en los

lugares que no exista aún, sea más rápido. Todo esto da cuenta de la firme disposición de Metro S.A. a competir en igualdad de condiciones, abriendo así, para todos, un mercado en el cual Metro es un actor único como mandatario del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En segundo lugar, la indicación ingresada por el Ejecutivo permite a Metro S.A. convenir con otras entidades no bancarias emisoras, de forma recíproca, prestación de servicios de recaudación y carga de fondos. Lo anterior, resulta fundamental para lograr la gran capilaridad y masividad a nivel nacional que buscan que tenga este nuevo medio de pago, ya que podrán crear alianzas público-privadas para fomentar el uso de estos nuevos medios. El texto ingresado por el Ejecutivo también indica que todas estas condiciones y requisitos de contratación, ya sea de lo anteriormente indicado, como de cualquier otra actividad del giro de las sociedades que Metro constituya para este efecto, deban plasmarse en una Propuesta General de Contratación que sea aprobada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Al respecto, para la empresa es esencial que se entienda que esta Propuesta General de Contratación se refiere a una “política general de contratación” que se definirá al inicio de las operaciones para ser utilizada como política marco para los contratos particulares.

Les parece fundamental dicha precisión, pues, de otro modo, en un mercado tan dinámico como éste, resultaría imposible operar solicitando autorizaciones al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia para cada situación contractual o sus modificaciones. El espíritu del proyecto de ley es potenciar este mercado y, en particular, en el artículo relacionado con Metro, se trata de aumentar esta competencia sin crear una desventaja que no inhiba, efectivamente, lograr el objetivo de inclusión y capilaridad.

- La intención es crear sinergias público-privadas con la red que poseen para potenciar a todo el mercado y, por tanto, resulta esencial que las condiciones aplicadas a Metro respecto a su Propuesta General de Contratación sea considerada como el marco general en el cual operará la empresa y no se impida de este modo la flexibilidad operacional de Metro S.A.

Enseguida, la Comisión recibió al **Presidente de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (CONADECUS), señor Hernán Calderón**, quien efectuó una exposición, del siguiente tenor:

Cambios en el mercado de las tarjetas de pago

► Las nuevas tecnologías de la información han cambiado las condiciones de los mercados de sistemas de pago. Este nuevo contexto hoy posibilita la entrada de nuevos actores y genera nuevos desafíos en materia de competencia para las autoridades reguladoras.

- ▶ Históricamente, el control de las tarjetas de débito ha estado en los bancos.

- ▶ Las tarjetas de crédito en tanto, si bien en un principio fueron emitidas y controladas por los bancos también, se democratizaron cuando el *Retail* entró como nuevo actor al negocio.

- ▶ El funcionamiento del sistema de tarjetas de pago en Chile muestra importantes diferencias respecto de la operación en mercados avanzados como Europa, EE.UU. y Australia.

- ▶ En estos mercados ya no se aplican varias reglas operacionales que estuvieron en el origen del sistema, por cuanto autoridades regulatorias o tribunales, según el caso, han considerado que contravienen la libre competencia. Sin embargo, tales reglas siguen vigentes en Chile.

- ▶ En la mayoría de los mercados existe competencia en el rol adquirente, en tanto que en ese lado del mercado se observa en Chile una estructura monopólica a través de una compañía de propiedad de los bancos locales denominada Transbank.

- ▶ Hoy en todo el mundo existe una necesidad de implementación de un Sistema de Pago en tiempo real, que permita resolver de forma fácil e inmediata las transacciones, beneficiando tanto a consumidores como a proveedores.

- ▶ Para ello ha de crearse una infraestructura que permita realizar esto en el universo más amplio de mercado y siguiendo las normativas de la OCDE en estas materias.

- ▶ Respecto de la libre competencia, la OCDE señala que han de minimizarse las barreras de entradas a nuevos actores. Esto teniendo en cuenta que, en los demás países, debido a regulaciones antimonopólicas existen varias empresas que ejecutan este tipo de transacciones, siendo un derecho del consumidor, el optar por una red u otra para procesar un pago.

- ▶ En este marco, hoy en día, la empresa METRO S.A. puede entrar al mercado aportando una nueva carretera para las transferencias electrónicas, tomando como base la tarjeta de transporte bip!, la cual dada su tecnología puede ser empleada como medio de pago en comercios diversos, entrando como un segundo actor al mercado de las transferencias electrónicas, respecto de lo cual, se manifiestan absolutamente de acuerdo.

- ▶ La incorporación de las personas naturales a los servicios financieros minoristas, entre los que se cuenta el acceso a medios de pago distintos al efectivo y el cheque, como son las tarjetas bancarias de crédito y débito, ha sido creciente y Chile no escapa a esa tendencia.

► Estadísticas de Bancarización

Mayores de 15 años	Mundo		Países de Ingreso Medio		Latinoamérica		Chile	
	2011	2015	2011	2015	2011	2015	2011	2015
Tiene Cuenta Bancaria	50,6	60,7	43,3	57,1	11,0	15,0	42,2	63,2
Tiene Tarjeta de Débito	30,5	40,1	24,6	34,4	39,3	51,1	25,8	54,1
Usa Tarjeta de Crédito para Hacer Pagos	s/i	15,1	s/i	9,0	s/i	18,0	s/i	22,6
Ahorra en un Banco	22,6	27,4	18,2	24,1	9,6	13,5	12,4	15,0

► En los últimos años se aprecia una expansión significativa del mercado de las tarjetas de crédito en nuestro país, con un nivel de desarrollo muy superior al promedio de América Latina. Por ejemplo, en Chile, según el registro correspondiente al mes de abril de 2015, el más reciente disponible a la fecha de elaboración de este estudio, 10,1 millones de tarjetas de crédito realizaron alguna operación en los últimos doce meses.

► Los montos promedio de las transacciones también han aumentado, aunque su composición, por tipo de operación muestra comportamientos distintos. Mientras el monto promedio de las compras se mantiene relativamente estable, los avances en efectivo se multiplican por dos y los pagos automáticos caen a la mitad.



Historia de las tarjetas

En una primera etapa, las tarjetas eran del tipo llamado “propietario”, donde el emisor era normalmente un gran comercio que permitía a sus clientes adquirir bienes en su establecimiento mediante la tarjeta, reemplazando los pagos con efectivo y con cheque. Tales tarjetas eran “mono propósito”, en el sentido que sólo podían utilizarse como medio de pago en el mismo comercio que las emitía. Posteriormente, surgió una tarjeta “multi propósito” orientada a ser utilizada en los restaurantes por hombres de negocios que se reunían con sus clientes a cenar, llamada Diners Club, que aún existe.

Cuando los bancos entraron al negocio lo hicieron bajo la modalidad multi propósito, para lo cual era necesario atraer a los comercios para que aceptaran la tarjeta bancaria como medio de pago. Para tal fin, se requería por otra parte que el banco contara con una base relevante de clientes dispuestos a utilizar la tarjeta. Esta particularidad del

sistema, que requiere de amplias bases de comercios y de titulares de tarjetas, es similar a la de los diarios y revistas que requieren, a la vez, avisadores y suscriptores. En términos económicos, se trata de un mercado de dos lados.

El Mercado Chileno

- La situación del mercado chileno: existe un monopolio en el rol adquirente a través de la empresa de apoyo al giro bancario Transbank, que es propiedad de los bancos locales. En el esquema de funcionamiento del negocio bajo el sistema monopólico de Transbank, dado que presta el servicio de adquirencia por cuenta de sus socios, existe una tasa de intercambio que está implícita en sus tarifas.

- El funcionamiento del sistema de tarjetas en Chile no permite la competencia en el rol adquirente, que se concentra en Transbank, dando lugar a costos de transacción para el conjunto de tarjetahabientes y comercios que son superiores a los que habría en un esquema que permitiera competencia en la adquirencia. De hecho, el descuento al comercio en Chile es elevado si se le compara con el que se aplica en otros mercados, en particular Australia y Europa.

Otros países de la OCDE

- Australia se convirtió en un líder global en materia de regulación de la tasa de intercambio para transacciones de débito, introduciendo, en el año 2003, normas que imponen tasas máximas sobre la base de los costos de transacción. El banco central emitió una regulación basada en costos para determinar las tasas de intercambio aplicables a las transacciones con tarjetas de crédito y débito, optando por una tasa porcentual y por un cargo fijo, respectivamente. Las tasas obtenidas por el procedimiento de cálculo se revisan cada tres años. Desde noviembre de 2006, las tasas vigentes son de 0,50% para las tarjetas de crédito y de 15 centavos de dólar australiano para las tarjetas de débito.

- Más recientemente, otros países y regiones, tales como Canadá, Europa y Nueva Zelandia también han puesto en marcha una serie de regulaciones diseñadas para mejorar la transparencia de los procesos de intercambio, para impulsar la competencia, e incluso quebrar el duopolio de las marcas Visa y MasterCard. En los Estados Unidos, la denominada “Enmienda Durbin” a las leyes de reforma bancaria Dodd-Frank otorgó facultades a la Reserva Federal para imponer límites a la tasa de intercambio de tarjetas de débito.

- Por otra parte, en su desarrollo inicial, los sistemas de tarjetas aplicaron ciertas reglas de operación destinadas a estimular la expansión de la red de comercios y de la base de tarjetahabientes. En la mayor parte de los mercados desarrollados, incluso en los Estados Unidos, tales reglas han sido proscritas porque se les considera contrarias a la libre competencia y porque llevan a que el consumidor prefiera las opciones de pago de mayor costo. Tal es la situación de la regla de no sobrecargo (*No Surcharge Rule*), que prohíbe a los

comercios diferenciar el precio del bien o servicio en función del medio de pago que utilice el consumidor, con la regla de no diferenciación (*Non – Differentiation Rule*), que prohíbe a los comercios diferenciar el precio entre tarjetas o entre distintas tarjetas de una misma marca, y con la regla que obliga aceptar todas las tarjetas (*Honor All Cards Rule*), por la cual un comercio que acepta una tarjeta de una marca debe aceptar todas las tarjetas de esa misma marca.

- Todas estas reglas están en plena aplicación en Chile, con el consiguiente perjuicio para comercios y consumidores.

- Las características de la organización del sistema de pago con tarjeta en Chile es una anomalía y requiere ser corregida en términos de acercarla al funcionamiento de estos esquemas en mercados desarrollados. Ello redundaría en un beneficio social para la economía chilena y favorecería especialmente a los pequeños comercios y, por supuesto, a los consumidores.

- En este contexto la entrada de METRO S.A. como operador de tarjetas de pago, nos parece un gran avance para fortalecer el mercado financiero chileno y entregar cobertura a sectores hasta ahora no incluidos por el sistema. Es decir, personas de segmentos no bancarizados y comercios semiinformales como las Ferias Libres, entregando beneficios de forma transversal a todos los usuarios.

- En nuestro país las compras con tarjetas de crédito pueden costar 6 veces más que en España y 11 veces más que en Australia, y en compras con tarjeta de débito pueden costar 19 veces más que en España y 49 veces más que en Australia.

A continuación, la Comisión recibió al **Gerente General de E-Sign, señor Andrés Cave**, quien efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

- Tecnología y seguridad de la información.

SOCIO DE CONFIANZA: Apoyamos a nuestros clientes para que se incorporen de forma segura y rápida a los procesos de modernización tecnológica y seguridad que se están produciendo constantemente. Somos “el tercero de confianza”. Es decir, somos aquel actor que valida y cuida el compromiso que asumen dos partes.

ENTIDAD CERTIFICADORA: Notario Electrónico. Fundada en 2004. Regulada por el Estado a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CERTIFICACIONES: +ISO9001: 2008; -Proceso Firma Electrónica; -Proceso Seguimiento de Proyectos; -Proceso de Facturación/Cobranza, +WEBTRUST AICPA.

ENTIDAD REGULADORA: +Subsecretaría de Economía (Firma Electrónica), +Poseen la máxima calificación (A).

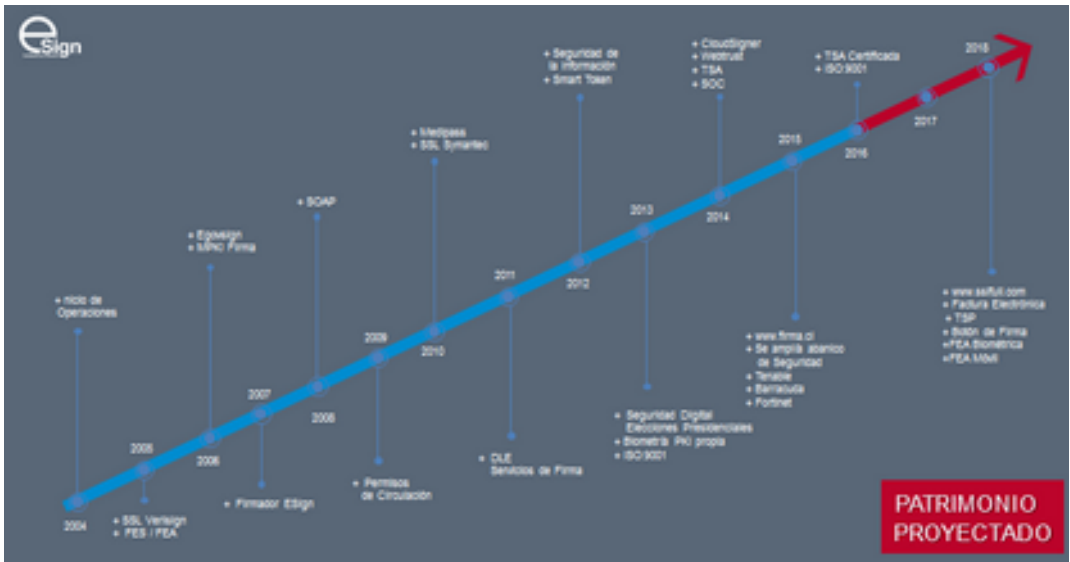
FIRMA ELECTRÓNICA: +Simple, +Avanzada, +Tributaria, +Documentos Electrónicos, y +Procesos Electrónicos.

CERTIFICADOS SSL: +Dominio, +Organización, +Extendida, y +Aplicaciones.

SERVICIOS DE SEGURIDAD: +MSS, +Vulnerability Assesstment, +PenTest, +Ethical Hacking, +Calidad de Aplicaciones, y +Pruebas de Carga.

JURISPRUDENCIAS

Materia	Entidad Reguladora	Doc. Aprobatorio
Contratos bancarios electrónicos	Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras	Ord. 6222
Pago Automático de Cuentas (PAC) a través de documento electrónico	Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras	Ord. 3778
Documento electrónico laboral	Dirección del Trabajo	Ord. 3161/64
Sistema de Pensiones	Superintendencia de Pensiones	Ord. 24265
Contratos de Fondos Mutuos	Superintendencia de Valores y Seguros	Ord. 8560
Póliza de seguros electrónica	Superintendencia de Valores y Seguros	Oficio Ordinario 21378
Seguro electrónico obligatorio de accidentes personales (SOAP)	Superintendencia de Valores y Seguros	Circular 1864
Documentos establecidos en la NCG 12.	Superintendencia de Valores y Seguros	Ord. 27.683
Contratos de valores de Oferta Pública	Superintendencia de Valores y Seguros	Ord. 8560
Utilización de firma electrónica en contratos y documentos de Cajas de Compensación de Asignación Familiar	Superintendencia de Seguridad Social	Ord. 73866
Certificados Revisión Técnica y Verificación Emisión	Ministerio de Transportes	Ord. 051157
Incorporación de documentos electrónicos en Sistema PiSTA	Ministerio de Obras Públicas	Ord. 293
Convenios Electrónicos para Autopistas	Ministerio de Obras Públicas	Ord. 2023
Permiso de circulación electrónico	Contraloría General de la República	Dictamen 29.485
Certificados Situación al Día	Contraloría General de la República	Dictamen 043559
Contrato a Honorarios y Títulos Electrónicos	Contraloría General de la República	Dictamen 072088
Títulos Profesionales y Estatuto Administrativo	Contraloría General de la República	Dictamen 019282
Receta Médica Electrónica	Ministerio de Salud	Ley 20.724

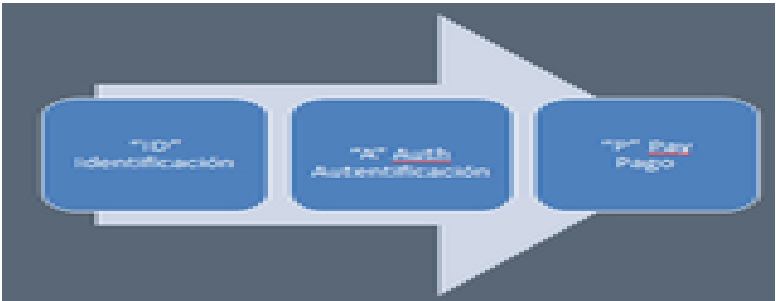


NUEVA GUÍA. ACREDITACIÓN: La Entidad Acreditadora mediante Resolución Administrativa Exenta N°280, aprobó la actualización de las Guías de Acreditación para Certificación de Firma Electrónica Avanzada, agregaron nuevas guías de evaluación para servicios de Biometría, Firma Móvil y Sellado de Tiempo.

EMISIÓN DE MEDIOS DE PAGO CON PROVISIÓN DE FONDO POR ENTIDADES NO BANCARIAS

CONCEPTOS: Confianza en los canales electrónicos. Identidad Electrónica (Enrolamiento personas y comercio). Billetera Electrónica. Transacciones *OnLine* y *OffLine*. Georreferenciación. Autenticación Robusta. Firma electrónica para transferencia electrónica de fondos (TEF), Enrolamiento y Suscripción Comercio. Emisor y autorizador no Bancario.

MODELO ELECTRÓNICO





ALTERNATIVAS DE MEDIOS DE PAGOS.
ANTENA Y CHIP



LECTURA CÓDIGO DE BARRA



APOORTE. ¿Cómo construir una red de comercios sin dispositivos físicos?



ACTIVIDADES DEL NUEVO OPERADOR



ROLES EMISOR Y AUTORIZADOR (Emisor no bancario): Enrola y emite medio de pago. Registra el monto disponible para gasto. Registra los gastos y actualiza las cuentas. Genera saldos de estado de cuenta. Recauda y paga al comercio. Autoriza montos. Realiza cuadraturas entre montos y operaciones de pago. Informa al emisor no bancario y a reguladores.

Vacío: transferencias bancarias al medio no bancario. (sueldos, subsidios, bonos, etc.).

NECESIDAD: ¿Cómo construir un medio de pago? POS-Celular. Celular-Celular.

Enseguida, la Comisión escuchó al **Presidente de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF), señor Segismundo Schulín-Zeuthen**, quien efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

Tarjeta de Prepago: comentarios al proyecto de ley que permite la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias

Agenda: Comentarios al proyecto de ley. Comentarios a la indicación de 10 de mayo de 2016 que autoriza al Metro para emitir y operar tarjetas de prepago.

- El desarrollo de las tarjetas de prepago es positivo:

➤ Las tarjetas de prepago con provisión de fondos emitidas por empresas bancarias y no-bancarias tiene, entre otros, beneficios asociados a: mayor inclusión financiera, mayor competencia, mayor formalización y mayor seguridad.

➤ El potenciamiento de las tarjetas de prepago es consistente con las tendencias internacionales hacia un menor uso de efectivo.

- Las tarjetas de prepago también tienen riesgos:

➤ Las tarjetas de prepago involucran riesgos que debieran tener como contrapartida una regulación proporcional a dichos factores.

➤ Entre los elementos de riesgos a considerar, cabe mencionar: pago al comercio, resguardar fondos de tarjetahabiente y malos usos – lavado de dinero (Ejemplo, Cuenta Rut no tiene verificación de identidad cliente).

➤ La regulación debe velar por la mitigación de estos riesgos, evitando así eventos que dañen la fe pública en los medios de pagos.

- Marco regulatorio:

➤ La eventual adopción del marco regulatorio sobre tarjetas de crédito no bancarias contenido en el Capítulo III.J.1 requiere resguardos adicionales:

a) La regulación del Capítulo III.J.1 no es suficiente, ya que está esencialmente orientada a resguardar el riesgo de no pago a los comercios.

b) La regulación de las tarjetas de crédito no bancarias no resguarda los fondos depositados por los tarjetahabientes.

▪ El Banco Central debe considerar en la regulación de las tarjetas de prepago emitidas por oferentes no-bancarios, la aplicación de los principios de proporcionalidad y simetría: Un mecanismo es limitar el monto de los fondos disponibles en la tarjeta de prepago. Esto también desincentivaría su uso en actividades ilícitas (lavado de dinero). Las tarjetas podrán ser al portador o nominativas. Cuando se habla de billetera electrónica se refieren a las tarjetas al portador.

- Contratos de Adquirencia: ¿Factible? (4 roles: emisor, tarjetahabiente, la carretera y el adquirente)

➤ El funcionamiento del sistema de prepago requiere adecuar los contratos de adquirencia con el comercio.

➤ Esto implicaría modificar un número sustancial de contratos. A modo de ejemplo, en el país existen aproximadamente 225 mil POS.

➤ La derogación de las normas pertinentes de la Recopilación Actualizada de Normas de la SBIF (abril de 2013), dejó a la industria bancaria en una situación de incertidumbre jurídica y de vacío regulatorio, en cuanto al reconocimiento de la aceptación tácita a través de actos positivos que representen el consentimiento inequívoco del consumidor

➤ La consecuencia de un marco como el descrito implica modificar presencialmente los contratos, lo cual puede

resultar especialmente lento, complejo y costoso. Se necesita una forma rápida y de bajo costo para modificarlos.

- Metro como emisor y operador de tarjetas de prepago:

- Es difícil establecer razones económicas que justifiquen la emisión y operación de tarjetas de prepago de Metro S.A.

- La presencia de Metro S.A. podría inhibir la presencia de otros actores, ya que la existencia de garantía estatal implícita otorga una ventaja a Metro por sobre los demás oferentes.

- El caso de negocios de las tarjetas de prepago es bastante ajustado y la mayor parte de los ingresos se generan en el negocio emisor vía comisiones al tarjetahabiente. La proporción de los ingresos generados por el comercio es relativamente menor.

- La extensa red de puntos de venta de Metro S.A. podría considerarse que es un facilitador del desarrollo de las tarjetas de prepago.

- Sin embargo, tales beneficios podrían materializarse a través de la comercialización de tarjetas de otros oferentes, reduciendo así las potenciales distorsiones que pudiese generar la presencia de Metro S.A.

- Necesidad de altas inversiones dado que las tarjetas de Metro para ser usadas como prepago, requieren cambios tecnológicos para asegurar interoperatividad y seguridad (estándares EMV o emitir tarjetas con dos chips, una para el transporte y, otra, para la adquierecia, para no cambiar toda la infraestructura de carga y descarga que ya posee Metro.

- Trato igualitario: Sistema de Transporte Público.

- La indicación establece expresamente que las tarjetas que “emita una **entidad no bancaria** podrán ser utilizadas como Medio de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros”.

- La exclusión de las entidades bancarias no pareciera estar en el espíritu de dicha indicación, especialmente considerando los objetivos de competencia planteados.

- El actual contrato entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Metro (diciembre 2012) permite que las tarjetas de prepago bancarias y no bancarias puedan usarse en el sistema de transporte público, pero sujetas a la firma de un convenio con Metro.

- De este modo, la indicación provoca una asimetría regulatoria.

➤ Específicamente, esta asimetría regulatoria consiste en que:

a) Las tarjetas de prepago **bancarias** podrán usarse en el sistema de transporte público sujeto al acuerdo y bajo las condiciones que fije Metro.

b) Las tarjetas de prepago **no bancarias** estarán regulada por la ley y podrán usarse en tanto se cumplan con las condiciones objetivas, competitivas y transparentes y los requisitos técnicos y económicos que fije el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

➤ En este sentido, solicitamos que se ajuste la indicación para otorgar un tratamiento simétrico a las tarjetas de prepago bancarias y no bancarias.

- Propuesta:

➤ Ajustar la redacción del artículo 7°, nuevo, propuesto por una de las indicaciones, y agregarlo como artículo 12, nuevo, en los siguientes términos:

“Los medios de pago con provisión de fondos podrán ser utilizados como Medio de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros, conforme a esta ley y a las leyes modificadas conforme a ella. Para estos efectos, el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones dispondrá las condiciones que deberán cumplir los convenios que suscriban las entidades encargadas de prestar servicios de emisión y administración de los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros. Dichas condiciones deberán ser objetivas, competitivas y transparentes, y contener requisitos técnicos y económicos no discriminatorios, asegurando el adecuado funcionamiento de los servicios asociados a los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros, entre estos, su emisión y post venta, la provisión de red de comercialización, y la carga de cuotas de transporte, según corresponda.”.

A continuación, el **Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo**, se refirió a las materias vinculadas con transporte dentro del proyecto de ley.

Manifestó que el Ministerio se encuentra interesado en cualquier proyecto que potencie los usos de medios electrónicos en el transporte público, por lo que parece atractivo contar con emisores no bancarios que puedan desempeñarse en el área.

Señaló que apuntan a un sistema abierto de medios de pago para el transporte, lo que podrá promoverse más a partir del año 2019 con el término de la actual licitación. Incluso, en el futuro, la cédula de identidad podría incorporar el chip necesario para pagar el transporte.

Destacó que el medio de pago sea extensible a todo el país y que el Ministerio establezca las condiciones en base a las cuales el medio de pago sirva para pagar el transporte en cualquier ciudad del territorio nacional.

Agregó que cualquier proyecto que sirva para ampliar la red de recarga es positivo, aunque más adelante se avizora que existirán redes de recarga paralelas, virtuales y también con pagos por celular.

Finalmente, la Comisión escuchó a los representantes del **Instituto Libertad y Desarrollo, la Investigadora del Programa Económico, señora Cecilia Cifuentes, y el Director del Programa Legislativo, señor Francisco López.**

En primer término, la **señora Cifuentes** expuso lo siguiente:

Indicación sobre Metro: quizás se está legislando con falta de información.

Concepto de billetera electrónica o prepago: lo que aparece, o lo que viene, son los 24 millones de celulares en Chile, de los cuales, 16 millones, son teléfonos inteligentes.

Puntos importantes:

- Los sistemas de prepago generan beneficios evidentes a consumidores.

- No son tan claros los beneficios para los oferentes (ojo con exceso de regulaciones).

- La billetera electrónica es plataforma para otros negocios complementarios.

- El ingreso de la tarjeta bip! como tarjeta de prepago puede inhibir competencia potencial, lo que termina por perjudicar a los consumidores.

- ¿Entrada diferida? Puede ser la mejor opción, para que Metro ingrese si se verifica que no han entrado otros oferentes al mercado.

- Respecto del aporte de capital que debería efectuar el Estado, falta por conocer lo que muestra el informe financiero al respecto.

El **señor López** expresó que también debería hipotizarse qué ocurriría en caso de que Metro no siga administrando el medio de pago de transporte público a partir del año 2019, en relación a toda

la inversión efectuada y toda la que se deberá realizar, quedando sólo como tarjeta de prepago y no más como tarjeta de pago de cuotas de transporte.

El **Honorable Senador señor García** consultó, al señor Presidente de ABIF, acerca del problema que representa, a efectos de que baje el monto de las comisiones que se cobran, el monopolio que en la práctica presenta Transbank en medios de pago. Asimismo, inquirió la razón de que otros bancos, que no participan de la propiedad de Transbank, no hayan formado otro operador o estructurado otra ruta o carretera para operar.

También consultó por la visión general que la Asociación tiene del rol de Transbank.

En cuanto a la posibilidad que tienen los bancos de emitir y operar tarjetas de prepago, consultó la razón de que no lo hayan hecho hasta ahora y de que hayan privilegiado la tarjeta de débito.

Respecto del cobro de comisiones a los tarjetahabientes, preguntó cuáles son las comisiones que pagan hoy los tarjetahabientes y cuál es el monto de las mismas.

Por otro lado, destacó que, si Metro ingresa al sector de medios de pago abiertos, debiera seguir sin cobrar comisiones por uso, porque es muy importante que no se desprestigie por aparecer cobrando comisiones por el prepago, que hasta ahora la tarjeta bip! no tiene.

El **Presidente de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF), señor Schulin-Zeuthen**, respondió que explicar la situación completa de Transbank llevaría un largo tiempo, no obstante, comenzó señalando que su propiedad corresponde a algunos bancos y no todos, siendo 3 ó 4 los mayoritarios.

Respecto al cobro de comisiones y su monto, indicó que dependen del tipo de comercio y las transacciones. Observó que, si aumentan los medios de pago posibles de utilizar, con seguridad bajará el monto de las comisiones que se cobran.

Acerca de la razón por la que los bancos no han entrado al negocio de las tarjetas de prepago, expresó que las mismas también aplican al por qué no han entrado al sistema de la tarjeta bip!, y son, en primer lugar, que se deben modificar los contratos relativos a 225.000 POS de Transbank, lo que tendría un costo aproximado de 175.000 unidades de fomento y tomaría entre 2 años y medio y 3 años, lo que se suma a que se trata de un caso de negocios bastante ajustado. Respecto de los problemas para ingresar en la tarjeta bip!, explicó que, en el momento que le tocó analizar la opción, el sistema de carga era muy ineficiente y existía temor a usarla por parte de los clientes porque no sabían si, desde la parte referida al transporte, le podrían sacar fondos desde la cuenta corriente.

En otro ámbito, estimó que la discusión acerca de si el medio físico será una tarjeta o un teléfono no es relevante, porque la tecnología se dirige a que en 5 años más se hará todo con el teléfono y desaparecerán las tarjetas. Añadió que la discusión importante que se da en torno a las tarjetas, sean de crédito, débito o prepago, es la aceptación y su uso, para lo que mencionó, como ejemplo, lo que ocurría con la Cuenta Rut, en que al comienzo las personas giraban todo el dinero posible en la primera operación, y años después realizaban siete transacciones al mes, lo que cambia el modelo de negocios, haciéndolo rentable.

El Honorable Senador señor Coloma observó que, si no se admite el consentimiento tácito para modificar los contratos de Transbank referidos a los POS, parecería que no se pueden integrar los nuevos medios de pago con este sector, por lo que quiso conocer la opinión del Ejecutivo al respecto.

Sobre Metro y su ingreso al Sistema, hizo ver que el informe financiero respectivo no entrega información acerca del monto de las inversiones que se deberán realizar, por lo que solicitó esos datos.

Acotó que en la tarjeta bip! sí se paga una comisión de 2,1%, pero no la asume el usuario, y por ello es importante que se aclare quién pagará la comisión de la tarjeta como prepago.

Agregó que sus preocupaciones de fondo por el ingreso de Metro al Sistema son por el rol del Estado y la competencia.

El Honorable Senador señor Montes señaló que, a partir de lo que han escuchado en las exposiciones, queda claro que el prepago favorecerá a los sectores socioeconómicos C3 y D, y al pequeño comercio, pero no está claro qué beneficios tendrá para los emisores, si de lo que se trata es que bajen las comisiones.

Planteó que tampoco está tan claro lo referido a la seguridad y la identidad de los tarjetahabientes, y deben tener mayores certezas desde el inicio.

Observó que le preocupa especialmente lo expuesto por el señor Juan Carlos González, en orden a que se establezca un sistema que esté en movimiento y no se detenga en cuanto a evolución e innovación, para que no ocurra lo que se ha evidenciado con Cuenta Rut y con Transbank.

El Honorable Senador señor Tuma expresó que existe acuerdo en la necesidad de modernizar el sistema de medios de pago, pero cuando se planteó el ingreso de Metro al mismo, le pareció que se podía inhibir la competencia y dejar fuera del proceso a las regiones que no fueran la Metropolitana. Por ello, sostuvo que deben poder visualizar cómo se logrará mayor competencia y cómo se dará mayor bienestar a la ciudadanía y a los usuarios para que puedan utilizar esta nueva tecnología, por lo que surgen preguntas para los representantes de Metro: acerca de si existirán costos para el usuario, de cómo se asegurarán puntos de carga en

todo el territorio nacional, de cómo se celebrarán los nuevos contratos o se formalizarán los cambios a los actuales, y de cómo se asegurará la incorporación permanente de nuevas tecnologías y de innovación.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** indicó que le preocupa que se requiera renegociar para modificar 250.000 contratos referidos a POS, lo que podría llevar a la ineficacia del sistema propuesto, por lo que deberían estudiar una solución para este caso particular.

Agregó que también debería revisarse la posible discriminación entre tarjetas bancarias y no bancarias en su operación con Metro y el pago del transporte público.

El **Honorable Senador señor García** observó que, para decidir cómo votar respecto de las indicaciones que autorizan a Metro a ingresar al Sistema, es relevante contar con una estimación de la inversión que se requiere para incorporarse al mismo, y si dicho financiamiento se hará vía aporte del Estado o de otro modo.

El **Presidente de Metro S.A., señor Azócar**, expresó que, acerca del posible aval implícito del Estado en la actividad de Metro, el proyecto de ley establece que para ser emisor no bancario debe existir una sociedad de giro único regulada por el Banco Central y supervisada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por lo que todos los emisores se sujetarán a las mismas reglas.

Respecto del cobro de comisiones, expuso que la tarjeta bip!, actualmente, no cobra comisión al usuario. Asimismo, señaló que el caso de negocios es una materia que deben estudiar, pero será la tecnología la que permitirá disminuir el cobro de las mismas, de modo que, además, con mayor competencia, se reduzcan las brechas que se observan con el cobro de comisiones respecto de otros países. Estimó que Metro S.A. puede colaborar fuertemente en que exista mayor competencia en el sector.

Sobre las inversiones que se requerirán, manifestó que se trata de un caso de negocios que la administración debe llevar al Directorio de la empresa para que sea aprobado, lo que ocurrirá siempre que sea rentable y se propondrá un esquema que permita encontrar el financiamiento requerido, sea por medio de aumento de capital o por medio de emisión de deuda.

Señaló que el sistema de carga de la tarjeta bip! es ineficiente, su tecnología es del período 2001-2002, y de adjudicarse la próxima licitación que efectúe el Ministerio se requeriría de una inversión de, aproximadamente, 28 a 29 millones de dólares. Indicó que, en la actualidad, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones le paga a Metro una comisión del 5,8% y, a su vez, Metro contrata operadores, como Fullcarga, que cobra 2,1%, pero también existen otros como Servipag que cobra 13,2% y ServiEstado 11,8%, lo que forma una combinación destinada a aumentar la red de carga de las cuotas de transporte.

Agregó que la ley permitirá tener filiales o coligadas, lo que significa que en toda el área de la distribución -relacionado con el rol adquirente- Metro pretende invitar a otros actores como cajas de compensación, tarjetas de grandes tiendas comerciales o cooperativas de ahorro y crédito, para tener una red alternativa a Transbank y en que las inversiones se paguen a prorrata de las participaciones.

En cuanto a los temas relacionados con innovación tecnológica, expuso que se va cambiar el soporte tecnológico de todas maneras dentro de un tiempo razonable. Acotó que los primeros administradores -AFT junto a Sonda- no hicieron mantenciones ni actualizaciones en los 10 años que estuvieron a cargo, por lo que, cuando Metro asume la tarea, ofreció la tarjeta Multivía original y eso es lo que actualmente se usa.

El Presidente de ABIF, señor Schulín-Zeuthen, aclaró que, habiendo sido representante de una de las instituciones que formaron AFT, el problema real detrás de la falta de innovación fue que nunca se aceptó permitir la billetera electrónica, que es donde realmente existía un caso de negocios para los bancos, lo que provocó que sólo se verificaran pérdidas.

El señor Subsecretario se refirió al nuevo informe financiero acompañado, señalando que el proyecto de ley, lo que hace, es autorizar a Metro S.A. a constituirse en emisor de medios de pago, y la decisión de hacerlo o no hacerlo es propio de la sociedad anónima basado en la existencia de un caso de negocio y no puede adelantarse dicha resolución. En ese entendido, y tratándose de una decisión autónoma de la S.A., no implica un costo fiscal, añadió.

Asimismo, planteó que debe distinguirse lo que es la tarjeta bip! como sistema referido a carga de cuotas de transporte -que cuenta con sus sistemas de financiamiento mediante los pagos de Transantiago a Metro por operar la tarjeta, lo que se mantendrá sin cambios-, de lo que es el medio de pago abierto o prepago.

Reiteró que la propuesta general de contratación que observe lo establecido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se trata de una política general que será sometida a la aprobación del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia una sola vez y no en cada ocasión que Metro celebra un contrato con otro operador.

En cuanto a estándares de seguridad de las tarjetas y medios de pago, aclaró que, en las tarjetas de prepago, todo lo que se refiera a seguridad estará regulado por el Banco Central. Por otro lado, la seguridad del sistema de cuotas de transporte, es una materia regulada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y es por ello que esa repartición debe definir las medidas de seguridad que deben incorporar los operadores de cuotas de transporte.

Respecto de la inquietud planteada por la posible modificación de los contratos actuales entre Transbank y los comercios,

estimó que no corresponde incluir una norma legal para solucionar un problema contractual de un operador, además que, en este caso, no se aplica la legislación de protección a los consumidores por tratarse de una relación entre proveedores. Agregó que consideran como positivo que se produzca una revisión de los contratos entre Transbank y los comercios, de modo que exista una instancia de negociación donde pueda producirse un cambio en las comisiones que se cobran y que vayan a la baja.

Acerca del caso de negocios para Metro S.A., señaló que los ingresos para los emisores de prepago provienen del cobro de comisiones y de la inversión de los fondos, en esta última materia, observó, los instrumentos en los que podrá invertir serán determinados por el Banco Central.

El Presidente de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios, señor Calderón, manifestó que las pequeñas y medianas empresas, cuando actúan como consumidores finales, sí son sujetos de protección de aquellos regulados por la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores.

El Honorable Senador señor García consultó al señor Presidente de Metro S.A., más allá de que el modelo de negocio no existe aún y no se sabe si se cobrará comisión por el uso al tarjetahabiente, cuál es el ánimo de la empresa en relación al posible cobro de comisiones al usuario.

El Presidente de Metro S.A., señor Azócar, sostuvo que la idea de la empresa es mantener lo que existe actualmente, esto es, que el usuario no pague comisión por las transacciones en el transporte de superficie y en el tren subterráneo y, en el caso del negocio del prepago, deberán estudiarlo, pero le han solicitado a la administración de la empresa que presente un caso de negocios lo más parecido posible a la situación descrita para el pago de cuotas de transporte, es decir, sin pago de comisiones o con pagos mínimos, cercanos a cero. Agregó que su impresión es que las comisiones, a nivel mundial, tienden a cero, y esperan que eso ocurra con el prepago.

La Asesora del Ministerio de Hacienda, señora Lyon, expresó, respecto de las pequeñas y medianas empresas y la ley sobre protección de los derechos de los consumidores, que en el caso de la contratación de servicios con Transbank, no actúan como consumidores, sino como proveedores de servicios, por lo que no se aplica la citada ley.

El Honorable Senador señor Montes consultó por la situación de la empresa Metro Valparaíso planteada en la sesión anterior.

El señor Subsecretario respondió que en el caso de la referida empresa deben revisarse las normas de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, EFE, que representa un estudio mayor y, además, actualmente, la empresa Metro Valparaíso se encuentra en un proceso de incorporar nuevos clientes en su sistema de pago, como son los ascensores

y trolebuses, por lo que no parece el mejor momento, ni ser lo más prudente, incorporarlos al nuevo Sistema.

El **Honorable Senador señor Coloma** planteó tener dudas acerca de la explicación dada, en orden a que los 225.000 comercios que cuentan con servicios de pago entregados por Transbank no serían consumidores para estos efectos.

El **señor Subsecretario** expresó que, independiente de si se trata de un consumidor o no, se aplicarán las normas generales que implican que, si se quiere efectuar un cambio contractual, se requiere del consentimiento expreso de las dos partes, por ejemplo, para incorporar el cobro de una nueva comisión por otro medio de pago.

La **Asesora del Ministerio de Hacienda, señora Lyon**, señaló que si en el contrato celebrado no se ha dispuesto alguna forma distinta de prestar el consentimiento, se requerirá que esta manifestación sea expresa. Agregó que ello posibilitará que se renegocien los términos del contrato, especialmente en lo referido a la estructura de costos aplicable al débito, el que estiman debiera ser diferente.

Se puso en votación la indicación número 1 de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, que es para agregar un artículo séptimo, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 7°.- Los medios de pago con provisión de fondos que emita una entidad no bancaria podrán ser utilizados como Medio de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros. Para estos efectos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dispondrá las condiciones que deberán cumplir los convenios que suscriban las entidades encargadas de prestar los servicios de emisión y administración de los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros con las entidades no bancarias que emitan medios de pago con provisión de fondos de conformidad a esta ley. Dichas condiciones deberán ser objetivas, competitivas y transparentes, y contener requisitos técnicos y económicos no discriminatorios, asegurando el adecuado funcionamiento de los servicios asociados a los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros, entre estos, su emisión y post venta, la provisión de red de comercialización, y la carga de cuotas de transporte, según corresponda.”.

El **Honorable Senador señor García** señaló que es importante que se aclare lo expuesto por el representante de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras, en cuanto se les discriminaría porque el artículo propuesto sólo hace mención a las entidades no bancarias como emisores de medios de pago que podrán ser utilizados como medio de acceso al sistema de transporte público.

El **señor Subsecretario** respondió que los bancos e instituciones financieras, actualmente, celebran contratos referidos a las cuotas de transporte y, de hecho, Banco Estado cuenta con el servicio por Cuenta Rut con costo cero. Señaló que no existe discriminación alguna

respecto de las referidas instituciones y, en la disposición propuesta, sólo se regula a entidades no bancarias por tratarse del proyecto de ley sobre medios de pago por entidades no bancarias. Reiteró que los bancos están autorizados a que sus medios de pago sean utilizados como medios de acceso al sistema de transporte.

El **Honorable Senador señor García** observó que, dejando constancia del debate precedente y, especialmente, de la respuesta del señor Subsecretario, votaría favorablemente la indicación.

Puesta en votación la indicación número 1 bis de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

Se puso en votación la indicación número 2 bis de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, del siguiente tenor:

“Para agregar el siguiente artículo 13, nuevo:

“Artículo 13.- Modifícase la ley N° 18.772, que establece normas para transformar la Dirección General de Metro en sociedad anónima, en el siguiente sentido:

i) Agrégase, en el artículo 1°, el siguiente inciso final, nuevo:

“Autorízase también al Estado, a emitir y operar medios de pago con provisión de fondos, en los términos establecidos en la ley que autoriza la emisión de dichos medios de pago por entidades no bancarias, y la normativa dictada conforme a ella.”.

ii) Modifícase el artículo 2° de la siguiente forma:

a. Intercálase, en el inciso primero, entre las expresiones “mencionadas en el” y “artículo primero”, la frase “inciso primero del”.

b. Agréganse, los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, nuevos:

“Asimismo, para el desarrollo de las actividades mencionadas en el inciso final del artículo precedente, Metro S.A. deberá constituir una o más sociedades filiales o coligadas, para lo cual podrá contemplar aportes de capital que deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda. El desarrollo de esta actividad y la constitución de dichas sociedades se regirán por la ley que autoriza la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias, y la normativa dictada conforme a ella. La o las sociedades constituidas con este fin quedarán sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e

Instituciones Financieras en los términos establecidos en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que establece el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican. Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría General de la República ejercerá su función fiscalizadora de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la ley N° 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.

Se entenderá que el desarrollo de actividades relacionadas con los Medios de Acceso a los sistemas de transporte público de pasajeros, corresponde a una actividad complementaria al giro exclusivo de la o las sociedades a que se refiere el inciso cuarto, en los términos del artículo 3° de la ley que autoriza la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias.

Metro S.A., a través de las sociedades filiales o coligadas que constituya de conformidad al inciso cuarto, podrá convenir con las entidades no bancarias emisoras de medios de pago con provisión de fondos, la prestación recíproca de los servicios de recaudación y carga de fondos. Para la provisión de estos y de cualquier otro servicio propio del giro, Metro S.A., a través de sus filiales o coligadas, deberá establecer condiciones de contratación objetivas, competitivas y transparentes, y requisitos técnicos y económicos no discriminatorios.

Dichas condiciones y requisitos deberán ser establecidos en una propuesta general de contratación que observe lo establecido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones sobre la materia, la que deberá reflejar tanto la estructura de costos asociada a la emisión y operación de medios de pago con provisión de fondos, como aquella asociada a la administración de los Medios de Acceso a los sistemas de transporte público, considerando los efectos de la infraestructura y la operación de dichos Medios de Acceso, en los costos asociados a la emisión y operación de los referidos medios de pago. Esta propuesta, y sus modificaciones, deberán contar con la aprobación previa del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de conformidad al procedimiento contenido en el artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado, del decreto ley N° 211, 1973.

En la prestación de estos servicios, Metro S.A., así como sus filiales o coligadas, deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los servicios asociados a los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros, entre estos, su emisión y post venta, la provisión de red de comercialización, y la carga de cuotas de transporte, cuando corresponda.”.

iii) Agrégase el siguiente artículo 2° bis, nuevo:

“Artículo 2° bis.- La o las sociedades constituidas en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo anterior, deberán mantener los fondos que reciban del público en caja o invertirlos en los

instrumentos financieros que el Banco Central de Chile autorice, en los términos descritos en el artículo 5° de la ley que autoriza la emisión de medios de pago por entidades no bancarias.

En caso que el Banco Central de Chile autorizare la inversión de dichos fondos en los instrumentos descritos en la letra a) del artículo 45 del decreto ley N° 3.500 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la o las sociedades constituidas en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo anterior, solo podrán adquirirlos a través del mercado secundario formal.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, serán aplicables a la o las sociedades a que se refiere el presente artículo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 11 de la ley N° 18.196, y en el artículo 24 de la ley N° 18.482.”.

iv) Intercálase, en el inciso tercero de su artículo 4°, entre las expresiones “dichas obras,” y “el Fisco” la expresión “o constituir una o más filiales o coligadas con el objeto de emitir y/u operar medios de pago con provisión de fondos,”.”.

A petición del **Honorable Senador señor Coloma**, se discutieron por separado el numeral i) y los incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, a los que se refiere el literal b del numeral ii), de la indicación.

Respecto del numeral i) y los incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, a los que se refiere el literal b del numeral ii), el **Honorable Senador señor García** señaló que votaría favorablemente la incorporación de Metro S.A. como emisor de medios de pago, pensando en el 40% de personas que no trabajan, que no pueden bancarizarse y que sí tienen tarjeta bip! Agregó que también se favorece y se genera más competencia si, finalmente, Metro S.A. decide ingresar a este sector de negocios por haber determinado que existen potenciales resultados positivos en la actividad.

Planteó tener dudas acerca de lo que ocurrirá con Metro S.A. y los medios de prepago, pero parece mejor dar la autorización a la empresa para ingresar al sistema, contando con resguardos adecuados, y que, después, su Directorio determine si es conveniente participar del negocio o no.

Añadió que en su voto a favor también influye lo expresado por el señor Presidente de Metro S.A., en cuanto aspiran a trabajar en colaboración con las cajas de compensación, las cooperativas de ahorro y crédito y los actores del *retail* financiero para, ojalá, crear una nueva “carretera” o ruta que compita con Transbank y su sistema de conexión. Asimismo, porque esperan poder competir logrando bajar las comisiones que se cobran.

El Honorable Senador señor Coloma indicó que votará en contra de las disposiciones porque no es rol del Estado ocuparse de tareas como esta, en que existen amplísimas capacidades potenciales de competencia en el sector privado, lo que se verifica con tan sólo comparar los 5 millones de tarjetas bip! frente a los 16 millones de teléfonos inteligentes. Concluyó expresando que el área de los medios de pago con provisión de fondos escapa del rol subsidiario del Estado.

Planteó que la mayor competencia que se requiere en el sector se puede ver más favorecida en la medida que no exista un actor tan dominante en el área, como sería si Metro S.A. ingresa al sector con las ventajas comparativas iniciales que nadie más puede tener y con el respaldo del Estado como propietario.

Por otro lado, añadió, el transporte público presenta serios problemas y complejidades, y no parece lo más conveniente agregar nuevas tareas al Metro de Santiago, que actualmente funciona al límite de sus capacidades.

El Honorable Senador señor Montes expresó su voto a favor de esta parte de la indicación, no obstante, dejó constancia de su preocupación respecto de la innovación en el área, la que no se encuentra garantizada dentro del texto que se propone, y la única mención al tema está en la opinión y voluntad manifestada por los ejecutivos y directivos de Metro S.A.

Estimó que el Gobierno y los parlamentarios deben pensar en alguna forma de hacer más endógena la voluntad y el proceso de innovación y modernización al interior de las empresas públicas.

El Honorable Senador señor Tuma planteó que votará a favor, a pesar de que al comienzo de esta discusión no le convencía plenamente el ingreso de Metro S.A. pensando en la conveniencia de las regiones que no son la Metropolitana, pero el compromiso de la empresa, en cuanto a celebrar convenios que le permitan llegar a todo el país, lo han llevado a apoyar su inclusión, teniendo en cuenta, además, que el modelo de negocios que incorpore comercios de todas las regiones les permitirá tener rentabilidad y ser exitosos.

El Honorable Senador señor Zaldívar manifestó que votará a favor, aunque el debate le ha dejado la duda acerca del modelo de negocios que tendrá Metro S.A., en el sentido de si los, aproximadamente, US\$30 millones para inversiones requerirán el visto bueno del Ministerio de Hacienda, o si, además, deberán incorporarse en el respectivo proyecto de ley de presupuestos del sector público para su aprobación.

Puestos en votación el numeral i) y los incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, a los que se refiere el literal b del numeral ii), de la indicación número 2 bis de Su Excelencia el

Vicepresidente de la República, fueron aprobados con los votos a favor de los Honorables Senadores señores García, Montes, Tuma y Zaldívar, y el voto en contra del Honorable Senador señor Coloma.

Respecto del resto de la indicación, el **Honorable Senador señor Tuma** planteó que, en el inciso séptimo que se propone por el literal b del numeral ii), se requieren ciertas precisiones para ratificar que es la propuesta general de contratación de Metro S.A. la que se consulta, por una sola vez, al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

El **señor Subsecretario** propuso que se cambie la expresión “propuesta general de contratación” por “política general de contratación”.

El **Honorable Senador señor García** estimó que la expresión “propuesta general de contratación” es más específica y correcta, y que el debate da debida cuenta que no puede pensarse que se trate de una consulta al TDLC cada vez que Metro S.A. quiera celebrar un convenio, sino que se consulta el plan general de contratación que la empresa pretenda aplicar con todos aquellos que pueda celebrar un convenio. Agregó que “política general de contratación” es demasiado general.

El **señor Subsecretario** planteó que debe efectuarse una enmienda de referencia respecto del artículo 18 del texto refundido del decreto ley N° 211, de 1973, para especificar que se refiere al procedimiento aplicable al ejercicio de funciones y atribuciones de su numeral 2).

En otro ámbito, referido al posible aumento de capital que deba requerir Metro S.A. para financiar las inversiones necesarias, expresó que rigen las condiciones generales que imponen que cualquier aumento de capital de la empresa requiere de la aprobación de un proyecto de ley por el Congreso Nacional.

Puesto en votación el resto de la indicación número 2 bis de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, fue aprobada, con la enmienda señalada precedentemente, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

ooo

Finalmente, los representantes del Ejecutivo se refirieron al artículo 4°, que pasó a ser 5°, y que dispone lo siguiente:

“Artículo 5°.- Los emisores no bancarios de medios de pago con provisión de fondos estarán facultados para recibir dinero del público, el que solamente podrá destinarse a efectuar los pagos correspondientes a la utilización de dichos medios, al cargo de las

comisiones que procedan o al reembolso de los recursos recibidos del titular del instrumento de pago.

Los fondos recibidos con motivo de lo dispuesto en el inciso anterior se registrarán, mantendrán y contabilizarán en todo momento en forma segregada respecto de las otras operaciones realizadas por la sociedad emisora, ya sea con recursos propios o de terceros, y no serán susceptibles de embargo, medida prejudicial o precautoria u otras limitaciones al dominio emanadas de obligaciones asumidas por el emisor respectivo distintas de las indicadas en el inciso precedente. Asimismo, dichos dineros recibidos por el emisor no devengarán intereses ni reajustes.

Los fondos recibidos por los emisores no bancarios de conformidad con lo establecido en el inciso primero deberán ser mantenidos en caja o invertidos en instrumentos financieros autorizados al efecto por el Banco Central de Chile. En todo caso, dichos fondos no podrán ser invertidos en instrumentos emitidos por entidades relacionadas con el emisor del medio de pago, de conformidad a los términos previstos en el artículo 100 de la ley N°18.045, sobre Mercado de Valores.

En caso que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras revoque la autorización de existencia de un emisor no bancario de medios de pago con provisión de fondos, podrá transferir el fondo y sus activos a otro emisor o a un banco, el que asumirá las obligaciones correspondientes con los establecimientos afiliados y los titulares del medio de pago.”.

El **señor Subsecretario** planteó a la Comisión la necesidad de sustituir su inciso segundo, a efectos de realizar ciertas precisiones, por el siguiente:

“Los fondos recibidos con motivo de lo dispuesto en el inciso anterior se registrarán, mantendrán y contabilizarán en todo momento en forma segregada respecto de las otras operaciones realizadas por la sociedad emisora, ya sea con recursos propios o de terceros, y no serán susceptibles de embargo, medida prejudicial o precautoria u otras limitaciones al dominio emanadas de obligaciones asumidas por el emisor respectivo distintas de las indicadas en el inciso precedente. Asimismo, dichos dineros recibidos por el emisor no devengarán intereses ni reajustes.”.

La **Asesora del Ministerio de Hacienda, señora Lyon**, explicó que el Banco Central y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras han hecho ver que sería conveniente aclarar la redacción para que se entienda correctamente que los fondos que reciban los emisores del público serán inembargables respecto de cualquier otra obligación que contraiga el emisor, separando así, completamente, la obligación asumida por el emisor con el dinero recibido del público respecto de otras obligaciones que estén fuera del giro autorizado como tal.

Puesto en votación el artículo 4º, que pasó a ser 5º, fue aprobado con la enmienda señalada precedentemente, por la

unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

- - -

FINANCIAMIENTO

- El **informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 10 de diciembre de 2013, señala, de manera textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes

El proyecto de ley introduce modificaciones en el artículo 2° y 69 del decreto con fuerza de ley N° 3, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero, para establecer que empresas no bancarias podrán emitir tarjetas de prepago abiertas-multipropósito, a través de instrumentos físicos, electrónicos o de cualquier tipo, las cuales serán fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) y se sujetarán a las normas que dicte el Banco Central.

El sistema de prepago no bancario permite almacenar fondos en forma previa, ya sea en tarjetas, cuentas de internet, teléfonos móviles o cualquier otro soporte.

Para lograr lo anterior, se requiere que los emisores no bancarios tengan acceso a las redes de adquirencia y que puedan interconectarse a las redes de procesamiento, de manera que los comercios acepten sus tarjetas como medios de pago, para ello se modifica el artículo 69° de la ley N° 3, precisando que las sociedades de apoyo al giro bancario podrán prestar servicios a cualquier empresa cuyo giro consista en la emisión u operación de instrumentos de pago.

En relación a los dineros que recibirán las entidades emisoras, como provisión de fondos de las tarjetas de pago, se establece restricciones como que no podrán devengar intereses ni reajustes y se destinarán sólo a efectuar los pagos correspondientes a la utilización de los sistemas de pagos, según lo determine el titular y deberán estas operaciones contabilizarse en forma separada de las operaciones realizadas por las emisoras con sus recursos propios.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal

No es posible estimar razonablemente el número de emisores y operadores que quedarían bajo la supervisión de la SBIF luego de la entrada en vigencia de esta norma, ya que el medio de pago puede ser de cualquier tipo, no solo físico o electrónico. Es así como podrían incorporarse o no retailers, firmas de telecomunicaciones, bencineras,

farmacias, entre otros.

Considerando lo anterior, el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y en lo que no alcanzare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para los años siguientes se consultará en los presupuestos anuales del Servicio.”.

- Posteriormente, se presentó **un informe financiero, relativo a indicación sustitutiva**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 12 de junio de 2015, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

La indicación sustitutiva, en lo fundamental, modifica el proyecto de ley en trámite en las siguientes materias específicas:

1. En relación a la SBIF se precisan sus facultades fiscalizadoras respecto de las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de medios de pago con provisión de fondos o sistema similar, creándose además un régimen de intervención semejante al de los bancos, pero simplificado, y se la faculta para dictar las resoluciones que otorguen o revoquen la autorización de existencia a las entidades señaladas, con acuerdo previo del Banco Central de Chile (BCCH) en caso de rechazo, y las circunstancias en que pueda revocar esa autorización.

2. Se establece que los emisores u operadores no bancarios deberán constituirse en el país como sociedades anónimas especiales de giro exclusivo, de conformidad con el Título XIII de la Ley N° 18.046, y que se sujetarán a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas en todo lo que no se oponga a las normas especiales que éstas deban observar, de conformidad con la regulación que las rige.

3. Por otra parte, se autoriza a los bancos a emitir y operar medios de pago para terceros, con sujeción a las normas que acuerde el BCCH, y adicionalmente, se autoriza a las Sociedades de Apoyo al Giro bancarias a prestar servicios de operación y afiliación de medios de pago electrónicos emitidos por cualquier otra institución financiera que esté sujeta a la fiscalización de la SBIF.

4. En el mismo sentido, se autoriza a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (CCAF) a constituir sociedades de apoyo al giro con el objeto de emitir medios de pago con provisión de fondos, y a las Cooperativas a emitir y operar medios de pagos para sus socios.

5. Finalmente, establece como deberán ser mantenidos o invertidos los fondos recibidos por los emisores, las formas de emisión, y los regímenes de caducidad.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal

Si bien la presente indicación amplía formalmente el perímetro de supervisión de la SBIF, pudiendo preverse una mayor actividad en los ámbitos de regulación, fiscalización y procesamiento de información, no es posible determinar razonablemente en esta instancia algún fortalecimiento institucional requerido, dada la imposibilidad de determinar el número de emisores y operadores adicionales que quedarían bajo la supervisión de la SBIF luego de la entrada en vigencia de esta norma.

Dado lo anterior, en el primer año presupuestario de vigencia de la ley, de establecerse una demanda que supere las capacidades de la SBIF, se suplementará su presupuesto con cargo a la Partida Ministerio de Hacienda, y en lo que faltare con cargo a la Partida Tesoro Público.

En los años siguientes, el mayor gasto será considerado en las Leyes de Presupuestos de la SBIF.”.

- Adicionalmente, se presentó **un informe financiero sustitutivo**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 22 de julio de 2015, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

La indicación sustitutiva, en lo fundamental, modifica el proyecto de ley en trámite en las siguientes materias específicas:

1. Respecto de la SBIF se precisan sus facultades fiscalizadoras respecto de las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de medios de pago con provisión de fondos o sistema similar, creándose además un régimen de intervención similar al de los bancos, pero simplificado, en el caso que señala, y se le faculta para dictar las resoluciones que otorguen o revoquen la autorización de existencia a las entidades señaladas, con acuerdo previo del Banco Central de Chile (BCCH) en caso de rechazo, y las circunstancias en que pueda revocar esa autorización.

2. Se establece que los emisores u operadores no bancarios deberán constituirse en el país como sociedades anónimas especiales de giro exclusivo de conformidad con el Título XIII de la Ley N° 18.046, y que se sujetarán a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas, en todo lo que no se oponga a las normas especiales que éstas deban observar de conformidad con la regulación que las rige.

3. Por otra parte, se autoriza a los bancos a emitir y operar medios de pago para terceros, con sujeción a las normas que acuerde el BCCH, y adicionalmente, se autoriza a las Sociedades de Apoyo al Giro bancarias a prestar servicios de operación y afiliación de medio de

pago electrónicos emitidos por cualquier otra institución financiera que esté sujeta a la fiscalización de la SBIF.

4. En el mismo sentido, se autoriza a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (CCAF) a constituir sociedades de apoyo al giro con el objeto de emitir medios de pago con provisión de fondos y a las Cooperativas a emitir y operar medios de pagos para sus socios directamente o, para el caso de cooperativas de ahorro y crédito con patrimonios menores a 400.000 unidades de fomento, por medio de filiales autorizadas expresamente.

5. Finalmente, establece como deberán ser mantenidos o invertidos los fondos recibidos por los emisores no bancarios de medios de pago con provisión de fondos, que los mismos podrán emitirse en forma nominativa o al portador, y determina regímenes de caducidad diferenciados según sean emitidos en forma nominativa o al portador.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal

Si bien la presente indicación amplía formalmente el perímetro de supervisión de la SBIF, pudiendo preverse una mayor actividad en los ámbitos de regulación, fiscalización y procesamiento de información, no es posible estimar razonablemente en esta instancia la necesidad de mayor fortalecimiento institucional, frente a la imposibilidad de determinar el número de emisores y operadores adicionales que quedarían bajo la supervisión de la SBIF luego de la entrada en vigencia de esta norma.

Dado lo anterior, durante el primer año presupuestario de vigencia de la ley, de verificarse una demanda que supere la capacidad de la SBIF, el mayor gasto se financiará con cargo al presupuesto de dicha Institución y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la Partida Ministerio de Hacienda y a la Partida Tesoro Público. En los años siguientes, el mayor gasto será considerado en las Leyes de Presupuestos de la SBIF.”.

- Posteriormente, se presentó **un informe financiero** referido a indicaciones presentadas, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 22 de marzo de 2016, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

Las indicaciones se refieren principalmente a las materias siguientes:

1. Respecto del carácter de giro exclusivo de las empresas emisoras, se establece que lo anterior no les impedirá operar medios de pago de distinta naturaleza y que, con autorización de la SBIF, podrán desarrollar actividades complementarias al giro.

Asimismo, se establece que las empresas emisoras podrán realizar la operación de los medios de pago que emitan, por sí mismas o encargarla total o parcialmente a empresas operadoras o Sociedades de Apoyo al Giro Bancario.

2. Se precisa que la regulación a las empresas emisoras por parte del Banco Central de Chile, será respecto a exigencias de capital, reservas de liquidez, gestión de riesgos, entre otros.

3. Se amplía a todas las Sociedades de Apoyo al Giro Bancario, la posibilidad de prestar servicios de operación a las empresas no bancarias que operen estos medios de pago.

4. Se amplía el ámbito de acción de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (CCAF), abarcando la operación (además de la emisión de medios de pago con provisión de fondos) y se expande el público objetivo a terceros (además de los socios).

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal.

La presente indicación no genera mayor gasto fiscal.”.

- Enseguida, se presentó **un informe financiero** referido a indicación presentada, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 4 de abril de 2016, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

En lo principal, la indicación incorpora un artículo 12, nuevo, en el proyecto de ley en trámite, el que a su vez incorpora las siguientes modificaciones a la Ley N°18.772, que Establece normas para transformar la Dirección General de Metro en Sociedad Anónima:

i) Agrega al artículo 1° un inciso final nuevo, que autoriza al Estado a emitir y/u operar medios de pago con provisión de fondos, en los términos establecidos en la ley y su normativa asociada;

ii) Agrega al artículo 2° un inciso final nuevo, que establece la obligación para Metro S.A. de constituir una o más sociedades filiales o coligadas para emitir y/u operar medios de pago con provisión de fondos, cuya actividad y constitución se regirán por la normativa asociada, quedando bajo la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; y

iii) En coherencia con lo anterior, agrega un artículo 2bis, nuevo, que regula las inversiones financieras de la nueva sociedad y, finalmente, adecúa el artículo 4° a lo prescrito en los cambios antedichos.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal

La inclusión de la posibilidad de que la Empresa Metro S.A. participe del mercado de emisores de medios de pago es neutral desde el punto de vista presupuestario, es decir, no afecta ni los ingresos ni los costos fiscales, en el corto plazo. Lo anterior por cuanto a la fecha de tramitación de esta ley no se anticipa aporte de capital alguno al desempeño de tal función.

Sin embargo, en caso que sea necesario considerar alguna transferencia de capital por este motivo a la Empresa, esta se incluirá en la Ley de Presupuestos respectiva.”.

- Finalmente, se presentó **un informe financiero** referido a indicación presentada, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 11 de mayo de 2016, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

En lo principal, esta indicación introduce nuevos artículos séptimo y trece del proyecto de ley en trámite, según Boletín 9197-03. El primero, establece normas que permiten la utilización de medios de pago con provisión de fondos emitidos por entidades no bancarias como medio de acceso al Transporte Público, mientras el segundo incorpora modificaciones a la ley N°18.772, que establece normas para transformar la Dirección General de Metro en sociedad anónima, tales como:

i) Autorizar al Estado a emitir y/u operar medios de pago con provisión de fondos, en los términos establecidos en la ley y normativa asociada.

ii) Establecer que:

a. Para emitir y/u operar medios de pago con provisión de fondos, se requiere constituir una o más sociedades filiales o coligadas, y que la actividad y constitución de dichas sociedades se regirán por la normativa asociada, quedando bajo la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e instituciones Financieras. Sin perjuicio de ello, la Contraloría General de la República ejercerá también sus funciones fiscalizadoras en lo que corresponda.

b. Metro S.A., a través de las sociedades filiales o coligadas, deberá establecer condiciones de contratación objetivas, competitivas y transparentes y requisitos técnicos y económicos no discriminatorios, en la prestación recíproca de servicios de recaudación y carga de fondos con las entidades no bancarias emisoras de medios de pago con provisión de fondos.

c. Las condiciones señaladas deberán ser establecidas en una propuesta de contratación que observe lo establecido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones sobre la materia, la que deberá contar con la aprobación previa del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal

Se estima que ni la nueva regulación establecida en el artículo séptimo, nuevo, ni la inclusión de la posibilidad de que la Empresa Metro SA participe del mercado de emisores de medios de pago establecida en el artículo trece, nuevo, tienen expresión presupuestaria en el corto plazo. Lo anterior, por cuanto:

i) Respecto del MTT, en caso de requerir recursos, utilizará los contenidos en su presupuesto, y

ii) Respecto de Metro, no se anticipa aporte de capital alguno al desempeño de tal función. La razón de ello es que, a la fecha, no se ha presentado el modelo de negocio ni se conocen los efectos patrimoniales que para Metro S.A. tendría la creación de la filial o coligada que desarrolle las actividades autorizadas por el proyecto de ley.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos precedentemente consignados, y a aquellos contenidos en el primer informe relativo a esta iniciativa legal, de fecha 2 de mayo de 2016, la Comisión tiene el honor de proponer las siguientes enmiendas al proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados:

Artículo 1°

Incorporar los siguientes incisos tercero y final, nuevos:

“La operación de estos medios de pago podrá ser ejercida por empresas operadoras constituidas en virtud de la presente ley, o por sociedades de apoyo al giro bancario conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y otros cuerpos legales que indica. Las empresas emisoras podrán también operar por sí mismas los medios de pago de su

propia emisión.”. **(Mayoría de votos 4x1 abstención. Indicación número 1).**

“Con todo, las empresas y sociedades de apoyo al giro bancario que provean servicios de operación de medios de pago, deberán establecer para la provisión de tales servicios, condiciones y exigencias objetivas y no discriminatorias de contratación.”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 2).**

Artículo 2°

Suprimir la palabra “igualmente”. **(Unanimidad 5x0. Solicitud de votación separada).**

ooo

Intercalar el siguiente artículo 3°, nuevo, pasando el actual artículo 3° a ser 4°, y así sucesivamente:

“Artículo 3°.- Las empresas no bancarias emisoras u operadoras de medios de pago con provisión de fondos serán sociedades anónimas de giro exclusivo, se constituirán en el país de conformidad con el Título XIII de la ley N° 18.046 y se sujetarán a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas. Asimismo, deberán cumplir con los requisitos que al efecto establezca el Banco Central de Chile, los que podrán referirse especialmente a las exigencias de capital pagado y reservas mínimas, liquidez, gestión y control de riesgos, entre otras materias.

La exigencia de giro exclusivo no impedirá que una misma entidad emita u opere medios de pago de distinta naturaleza, los que deberán cumplir en todo caso, con los requisitos y limitaciones que establezca al efecto el Banco Central de Chile. Tampoco impedirá el desarrollo de las actividades complementarias al giro que autorice la Superintendencia conforme a la normativa dictada por el Banco Central de Chile, tanto para los emisores como operadores de los medios de pago sujetos a su fiscalización.”. **(Mayoría de votos 4x1 abstención. Indicación número 3).**

ooo

Artículo 3°

Pasa a ser artículo 4°, sin enmiendas.

Artículo 4°

Pasa a ser artículo 5°, sustituyendo su inciso segundo por el siguiente:

“Los fondos recibidos con motivo de lo dispuesto en el inciso anterior se registrarán, mantendrán y contabilizarán en todo momento en forma segregada respecto de las otras operaciones realizadas por la sociedad emisora, ya sea con recursos propios o de terceros, y no serán susceptibles de embargo, medida prejudicial o precautoria u otras limitaciones al dominio emanadas de obligaciones asumidas por el emisor respectivo distintas de las indicadas en el inciso precedente. Asimismo, dichos dineros recibidos por el emisor no devengarán intereses ni reajustes.”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

Artículo 5°

Pasa a ser artículo 6°, reemplazando en su inciso segundo la expresión “artículo 4°” por “artículo 5°”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 4).**

ooo

Intercalar el siguiente artículo 7°, nuevo, modificando la numeración correlativa posterior:

“Artículo 7°.- Los medios de pago con provisión de fondos que emita una entidad no bancaria podrán ser utilizados como Medio de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros. Para estos efectos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dispondrá las condiciones que deberán cumplir los convenios que suscriban las entidades encargadas de prestar los servicios de emisión y administración de los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros con las entidades no bancarias que emitan medios de pago con provisión de fondos de conformidad a esta ley. Dichas condiciones deberán ser objetivas, competitivas y transparentes, y contener requisitos técnicos y económicos no discriminatorios, asegurando el adecuado funcionamiento de los servicios asociados a los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros, entre estos, su emisión y post venta, la provisión de red de comercialización, y la carga de cuotas de transporte, según corresponda.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 1 bis).**

ooo

Artículo 6°

Pasa a ser artículo 8°, sin enmiendas.

Artículo 7°

Pasa a ser artículo 9°, con las siguientes enmiendas:

Número 1

- Modificar el orden de los incisos tercero y cuarto, nuevos, que se propone introducir en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, de modo que pasen a ser cuarto y tercero, respectivamente, intercambiando las referencias al inciso segundo que contienen -“el inciso anterior” y “el inciso segundo del presente artículo”-, y reemplazando en el inciso tercero, nuevo, la expresión “así como” por la preposición “de”, quedando los referidos incisos con el siguiente texto:

“Las entidades descritas en el inciso anterior, distintas de las empresas bancarias, de sus filiales o empresas de apoyo al giro, deberán constituirse en el país como sociedades anónimas especiales de conformidad con el Título XIII de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, y se sujetarán a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas, en todo lo que no se oponga a las normas especiales que estas deban observar de conformidad con la regulación que las rige.

Las empresas a que se refiere el inciso segundo del presente artículo deberán sujetarse a las normas que dicte el Banco Central de Chile de conformidad con el artículo 35, N° 7, de la ley N° 18.840. Igualmente, quedarán sujetas a las disposiciones contenidas en los artículos 8°, 9°, 12, 13, 14, incisos primero, segundo y final; 15, 16, 17, 18, 18 bis, 19, 21, 22, 23, 26 y 26 bis de este Título, 154 y 155 del Título XVI, y 157 y siguientes del Título XVII de la presente ley y, en lo pertinente, a la ley que autoriza la emisión y operación de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias.”. **(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado. Unanimidad 3x0. Indicación número 5, letra a).**

Número 2

Sustituir el artículo 26 bis que se intercala por el siguiente:

“Artículo 26 bis.- Los emisores y operadores señalados en el artículo 2° inciso segundo de la presente ley, que infrinjan las normas dictadas por el Banco Central de Chile, o que hubieren incurrido en infracciones o multas reiteradas, o se mostraren rebeldes para cumplir las órdenes legamente impartidas por la Superintendencia, o presentaren inestabilidad financiera o administración deficiente, o no cumplieren los estándares de seguridad operacional exigibles de acuerdo a las regulaciones y mejores prácticas aplicables en la materia, o hubiere ocurrido cualquier hecho grave que haga temer por el cumplimiento de las obligaciones asumidas, podrán ser suspendidos de todas o algunas de las actividades por la Superintendencia, mediante resolución fundada y previo informe favorable del Consejo del Banco Central de Chile, hasta por noventa días.

Asimismo, la Superintendencia podrá ordenar en la misma resolución una o más de las siguientes medidas, según corresponda:

1. No emitir nuevos instrumentos de pago.
2. No afiliar nuevos establecimientos de comercio.
3. No realizar nuevas operaciones.
4. No recibir provisión de fondos.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, el emisor u operador que infrinja las normas dictadas por el Banco Central de Chile, deberá dar aviso a la Superintendencia apenas tome conocimiento del hecho y presentar, dentro del plazo que ella le fije, un plan de normalización para su aprobación. En caso de no aprobarse el plan de normalización descrito precedentemente, o de incumplimiento del que se hubiere aprobado conforme a lo establecido en este artículo, la Superintendencia podrá revocar la autorización de existencia del emisor u operador de medios de pago, previo informe favorable del Consejo del Banco Central de Chile. Asimismo, podrá revocar dicha autorización si el emisor u operador no cumple con las obligaciones de pago contraídas para con el público o con la devolución de los dineros provisionados, en su caso.

Corresponderá asimismo a la Superintendencia dictar las resoluciones que otorguen o revoquen la correspondiente autorización de existencia a las entidades antedichas, con acuerdo previo del Banco Central de Chile en caso de rechazo, en conformidad a las normas establecidas por éste en uso de sus facultades legales.

Del rechazo a la autorización de existencia, o de la revocación de dicha autorización, o de la suspensión de todas o algunas de las actividades, podrá reclamarse mediante el procedimiento establecido en el artículo 22.

En los casos en que la Superintendencia haya suspendido todas o algunas de las actividades, o revocado la autorización de existencia de un operador o emisor de medios de pago, podrá ejercer las facultades establecidas en el artículo 25 de la presente ley.”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 5, letra b).**

Número 3

Sustituirlo por el siguiente:

“3. Intercálase, en su artículo 74, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando su actual inciso segundo a ser tercero:

“Las sociedades de apoyo al giro bancario que realicen actividades relacionadas con los medios de pago, podrán prestar servicios a los emisores y operadores de los medios de pago descritos en el

inciso segundo del artículo 2° de la presente ley.”. (Unanimidad 3x0. **Indicación número 4, letra c).**

Artículo 8°

Pasa a ser artículo 10, con las siguientes enmiendas en el número 9, nuevo, que se agrega al artículo 19 de la ley N° 18.833:

Intercalar, entre la palabra “emitir” y los términos “medios de pago”, la expresión “y operar”, y sustituir la frase “medios de pago con provisión de fondos”, la segunda vez que aparece, por “estos medios de pago”. (Unanimidad 3x0. **Indicación número 5).**

Artículo 9°

Pasa a ser artículo 11, con las siguientes enmiendas:

Número 1

Sustituir la letra o), nueva, que se intercala, por la siguiente:

“o) Emitir y operar, para sus socios y terceros, medios de pago con provisión de fondos, con sujeción a las normas que dicte el Banco Central de Chile de conformidad a su ley orgánica constitucional;”. (Unanimidad 3x0. **Indicación número 6).**

Número 2

- Modificarlo del siguiente modo:

En el inciso penúltimo, nuevo, que introduce el numeral, sustituir la expresión “y o)” por “, o) y p)”.

En el inciso final, nuevo, que introduce el numeral, reemplazar la primera oración, por la siguiente:

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio sea inferior a 400.000 unidades de fomento, para efectos de emitir u operar medios de pago con provisión de fondos, deberán constituir sociedades filiales, cumpliendo con lo dispuesto en la ley que autoriza la emisión de dichos medios de pago por entidades no bancarias, y en la normativa dictada conforme a ella.”. (Unanimidad 4x0. **Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

Artículo 10

Pasa a ser artículo 12, sin enmiendas.

ooo

Incorporar el siguiente artículo 13, nuevo:

“Artículo 13.- Modifícase la ley N° 18.772, que establece normas para transformar la Dirección General de Metro en sociedad anónima, en el siguiente sentido:

i) Agrégase, en el artículo 1°, el siguiente inciso final, nuevo:

“Autorízase también al Estado, a emitir y operar medios de pago con provisión de fondos, en los términos establecidos en la ley que autoriza la emisión de dichos medios de pago por entidades no bancarias, y la normativa dictada conforme a ella.”.

ii) Modifícase el artículo 2° de la siguiente forma:

a. Intercálase, en el inciso primero, entre las expresiones “mencionadas en el” y “artículo 1°”, la frase “inciso primero del”.

b. Agréganse, los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, nuevos:

“Asimismo, para el desarrollo de las actividades mencionadas en el inciso final del artículo precedente, Metro S.A. deberá constituir una o más sociedades filiales o coligadas, para lo cual podrá contemplar aportes de capital que deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda. El desarrollo de esta actividad y la constitución de dichas sociedades se regirán por la ley que autoriza la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias, y la normativa dictada conforme a ella. La o las sociedades constituidas con este fin quedarán sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en los términos establecidos en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que establece el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican. Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría General de la República ejercerá su función fiscalizadora de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la ley N° 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.

Se entenderá que el desarrollo de actividades relacionadas con los Medios de Acceso a los sistemas de transporte público de pasajeros, corresponde a una actividad complementaria al giro exclusivo de la o las sociedades a que se refiere el inciso cuarto, en los términos del

artículo 3° de la ley que autoriza la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias.

Metro S.A., a través de las sociedades filiales o coligadas que constituya de conformidad al inciso cuarto, podrá convenir con las entidades no bancarias emisoras de medios de pago con provisión de fondos, la prestación recíproca de los servicios de recaudación y carga de fondos. Para la provisión de estos y de cualquier otro servicio propio del giro, Metro S.A., a través de sus filiales o coligadas, deberá establecer condiciones de contratación objetivas, competitivas y transparentes, y requisitos técnicos y económicos no discriminatorios.

Dichas condiciones y requisitos deberán ser establecidos en una propuesta general de contratación que observe lo establecido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones sobre la materia, la que deberá reflejar tanto la estructura de costos asociada a la emisión y operación de medios de pago con provisión de fondos, como aquella asociada a la administración de los Medios de Acceso a los sistemas de transporte público, considerando los efectos de la infraestructura y la operación de dichos Medios de Acceso, en los costos asociados a la emisión y operación de los referidos medios de pago. Esta propuesta, y sus modificaciones, deberán contar con la aprobación previa del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de conformidad al procedimiento aplicable al ejercicio de las funciones y atribuciones a que se refiere el numeral 2) del artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973.

En la prestación de estos servicios, Metro S.A., así como sus filiales o coligadas, deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los servicios asociados a los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros, entre estos, su emisión y post venta, la provisión de red de comercialización, y la carga de cuotas de transporte, cuando corresponda.”.

iii) Agrégase el siguiente artículo 2° bis, nuevo:

“Artículo 2° bis.- La o las sociedades constituidas en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo anterior, deberán mantener los fondos que reciban del público en caja o invertirlos en los instrumentos financieros que el Banco Central de Chile autorice, en los términos descritos en el artículo 5° de la ley que autoriza la emisión de medios de pago por entidades no bancarias.

En caso que el Banco Central de Chile autorizare la inversión de dichos fondos en los instrumentos descritos en la letra a) del artículo 45 del decreto ley N° 3.500 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la o las sociedades constituidas en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo anterior, sólo podrán adquirirlos a través del mercado secundario formal.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, serán aplicables a la o las sociedades a que se refiere el

presente artículo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 11 de la ley N° 18.196, y en el artículo 24 de la ley N° 18.482.”.

iv) Intercálase, en el inciso tercero de su artículo 4°, entre las expresiones “dichas obras,” y “el Fisco” la expresión “o constituir una o más filiales o coligadas con el objeto de emitir y/u operar medios de pago con provisión de fondos,”. **(Unanimidad 5x0. Indicación número 2 bis, a excepción del numeral i) y de los incisos cuarto, quinto y sexto contenidos en el numeral ii), letra b, que fueron aprobados por mayoría de votos 4x1 en contra).**

Artículo primero transitorio

Sustituir la expresión “cuarto” por “tercero”.
(Adecuación formal).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto autorizar la emisión y operación de medios de pago con provisión de fondos o cualquier otro sistema similar por parte de empresas no bancarias, en la medida que dichos sistemas importen que el emisor u operador contraiga habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos sectores o grupos específicos de él.

Para efectos de esta ley, se entenderá por empresa no bancaria a los emisores u operadores distintos de las empresas bancarias, sus filiales o empresas de apoyo al giro.

La operación de estos medios de pago podrá ser ejercida por empresas operadoras constituidas en virtud de la presente ley, o por sociedades de apoyo al giro bancario conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y otros cuerpos legales que indica. Las empresas emisoras podrán también operar por sí mismas los medios de pago de su propia emisión.

Con todo, las empresas y sociedades de apoyo al giro bancario que provean servicios de operación de medios de pago,

deberán establecer para la provisión de tales servicios, condiciones y exigencias objetivas y no discriminatorias de contratación.

Artículo 2°.- Sin perjuicio de las disposiciones de la presente ley, las empresas a que se refiere el artículo 1° se regirán por la normativa que dicte el Banco Central de Chile de conformidad con el artículo 35, N°7, de la ley N°18.840, orgánica constitucional del Banco Central, así como por las disposiciones del decreto con fuerza de ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, en lo que les sea aplicable. Estarán sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en los términos y conforme a las atribuciones que establece el artículo 2° de dicho cuerpo legal.

Artículo 3°.- Las empresas no bancarias emisoras u operadoras de medios de pago con provisión de fondos serán sociedades anónimas de giro exclusivo, se constituirán en el país de conformidad con el Título XIII de la ley N° 18.046 y se sujetarán a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas. Asimismo, deberán cumplir con los requisitos que al efecto establezca el Banco Central de Chile, los que podrán referirse especialmente a las exigencias de capital pagado y reservas mínimas, liquidez, gestión y control de riesgos, entre otras materias.

La exigencia de giro exclusivo no impedirá que una misma entidad emita u opere medios de pago de distinta naturaleza, los que deberán cumplir en todo caso, con los requisitos y limitaciones que establezca al efecto el Banco Central de Chile. Tampoco impedirá el desarrollo de las actividades complementarias al giro que autorice la Superintendencia conforme a la normativa dictada por el Banco Central de Chile, tanto para los emisores como operadores de los medios de pago sujetos a su fiscalización.

Artículo 4°.- Los accionistas fundadores de las sociedades emisoras no bancarias de medios de pago con provisión de fondos deberán cumplir con los requisitos de integridad señalados en el artículo 28 de la ley General de Bancos.

La adquisición de acciones de un emisor no bancario de medios de pago con provisión de fondos se sujetará a lo dispuesto en el artículo 36 de la misma ley, en los mismos términos que el inciso anterior.

Artículo 5°.- Los emisores no bancarios de medios de pago con provisión de fondos estarán facultados para recibir dinero del público, el que solamente podrá destinarse a efectuar los pagos correspondientes a la utilización de dichos medios, al cargo de las comisiones que procedan o al reembolso de los recursos recibidos del titular del instrumento de pago.

Los fondos recibidos con motivo de lo dispuesto en el inciso anterior se registrarán, mantendrán y contabilizarán en todo momento en forma segregada respecto de las otras operaciones realizadas por la sociedad emisora, ya sea con recursos propios o de terceros, y no serán susceptibles de embargo, medida prejudicial o precautoria u otras limitaciones al dominio emanadas de obligaciones asumidas por el emisor respectivo distintas de las indicadas en el inciso precedente. Asimismo, dichos dineros recibidos por el emisor no devengarán intereses ni reajustes.

Los fondos recibidos por los emisores no bancarios de conformidad con lo establecido en el inciso primero deberán ser mantenidos en caja o invertidos en instrumentos financieros autorizados al efecto por el Banco Central de Chile. En todo caso, dichos fondos no podrán ser invertidos en instrumentos emitidos por entidades relacionadas con el emisor del medio de pago, de conformidad a los términos previstos en el artículo 100 de la ley N°18.045, sobre Mercado de Valores.

En caso que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras revoque la autorización de existencia de un emisor no bancario de medios de pago con provisión de fondos, podrá transferir el fondo y sus activos a otro emisor o a un banco, el que asumirá las obligaciones correspondientes con los establecimientos afiliados y los titulares del medio de pago.

Artículo 6°.- Los medios de pago con provisión de fondos podrán emitirse en forma nominativa o al portador, con sujeción a los requisitos y límites que fije el Banco Central de Chile para cada uno de ellos.

El titular o portador de un medio de pago con provisión de fondos en cualquier momento podrá solicitar al emisor la devolución del saldo de dinero provisionado, sin reajustes ni intereses, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del **artículo 5°**.

Artículo 7°.- Los medios de pago con provisión de fondos que emita una entidad no bancaria podrán ser utilizados como Medio de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros. Para estos efectos, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dispondrá las condiciones que deberán cumplir los convenios que suscriban las entidades encargadas de prestar los servicios de emisión y administración de los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros con las entidades no bancarias que emitan medios de pago con provisión de fondos de conformidad a esta ley. Dichas condiciones deberán ser objetivas, competitivas y transparentes, y contener requisitos técnicos y económicos no discriminatorios, asegurando el adecuado funcionamiento de los servicios asociados a los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros, entre estos, su emisión y post venta, la provisión de red de comercialización, y la carga de cuotas de transporte, según corresponda.

Artículo 8°.- Los medios de pago al portador deben emitirse siempre con un término de vigencia, y en caso de existir montos no rescatados a su término, estos podrán ser recuperados por el portador dentro del plazo de seis meses contado desde el término de su vigencia. Transcurrido dicho plazo, estos deberán ser enterados por la empresa emisora en la Tesorería Regional o Provincial que corresponda a su domicilio principal. En el caso de los medios de pago emitidos de forma nominativa, se estará a lo dispuesto en el artículo 156 de la ley General de Bancos.

Artículo 9°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase el inciso segundo de su artículo 2° por los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser quinto:

“La Superintendencia tendrá la fiscalización de las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago, siempre que estos importen que el emisor u operador contraiga habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos sectores o grupos específicos de él.

Las entidades descritas en el inciso anterior, distintas de las empresas bancarias, de sus filiales o empresas de apoyo al giro, deberán constituirse en el país como sociedades anónimas especiales de conformidad con el Título XIII de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, y se sujetarán a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas, en todo lo que no se oponga a las normas especiales que estas deban observar de conformidad con la regulación que las rige.

Las empresas a que se refiere el inciso segundo del presente artículo deberán sujetarse a las normas que dicte el Banco Central de Chile de conformidad con el artículo 35, N° 7, de la ley N° 18.840. Igualmente, quedarán sujetas a las disposiciones contenidas en los artículos 8°, 9°, 12, 13, 14, incisos primero, segundo y final; 15, 16, 17, 18, 18 bis, 19, 21, 22, 23, 26 y 26 bis de este Título, 154 y 155 del Título XVI, y 157 y siguientes del Título XVII de la presente ley y, en lo pertinente, a la ley que autoriza la emisión y operación de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias.”.

2. Intercálase el siguiente artículo 26 bis:

“Artículo 26 bis.- Los emisores y operadores señalados en el artículo 2° inciso segundo de la presente ley, que infrinjan las normas dictadas por el Banco Central de Chile, o que hubieren incurrido en infracciones o multas reiteradas, o se mostraren rebeldes para cumplir las órdenes legamente impartidas por la Superintendencia, o presentaren inestabilidad financiera o

administración deficiente, o no cumplieren los estándares de seguridad operacional exigibles de acuerdo a las regulaciones y mejores prácticas aplicables en la materia, o hubiere ocurrido cualquier hecho grave que haga temer por el cumplimiento de las obligaciones asumidas, podrán ser suspendidos de todas o algunas de las actividades por la Superintendencia, mediante resolución fundada y previo informe favorable del Consejo del Banco Central de Chile, hasta por noventa días.

Asimismo, la Superintendencia podrá ordenar en la misma resolución una o más de las siguientes medidas, según corresponda:

1. No emitir nuevos instrumentos de pago.
2. No afiliar nuevos establecimientos de comercio.
3. No realizar nuevas operaciones.
4. No recibir provisión de fondos.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, el emisor u operador que infrinja las normas dictadas por el Banco Central de Chile, deberá dar aviso a la Superintendencia apenas tome conocimiento del hecho y presentar, dentro del plazo que ella le fije, un plan de normalización para su aprobación. En caso de no aprobarse el plan de normalización descrito precedentemente, o de incumplimiento del que se hubiere aprobado conforme a lo establecido en este artículo, la Superintendencia podrá revocar la autorización de existencia del emisor u operador de medios de pago, previo informe favorable del Consejo del Banco Central de Chile. Asimismo, podrá revocar dicha autorización si el emisor u operador no cumple con las obligaciones de pago contraídas para con el público o con la devolución de los dineros provisionados, en su caso.

Corresponderá asimismo a la Superintendencia dictar las resoluciones que otorguen o revoquen la correspondiente autorización de existencia a las entidades antedichas, con acuerdo previo del Banco Central de Chile en caso de rechazo, en conformidad a las normas establecidas por éste en uso de sus facultades legales.

Del rechazo a la autorización de existencia, o de la revocación de dicha autorización, o de la suspensión de todas o algunas de las actividades, podrá reclamarse mediante el procedimiento establecido en el artículo 22.

En los casos en que la Superintendencia haya suspendido todas o algunas de las actividades, o revocado la autorización de existencia de un operador o emisor de medios de pago,

podrá ejercer las facultades establecidas en el artículo 25 de la presente ley.”.

3. Intercálase, en su artículo 74, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando su actual inciso segundo a ser tercero:

“Las sociedades de apoyo al giro bancario que realicen actividades relacionadas con los medios de pago, podrán prestar servicios a los emisores y operadores de los medios de pago descritos en el inciso segundo del artículo 2° de la presente ley.”.

Artículo 10.- Agrégase al artículo 19 de la ley N° 18.833 el siguiente número 9, nuevo, pasando su actual número 9 a ser número 10:

“9.- Constituir sociedades con el objeto exclusivo de emitir **y operar** medios de pago con provisión de fondos, en los términos establecidos en la ley que autoriza la emisión de **estos medios de pago** por entidades no bancarias y a la normativa dictada conforme a ella. Las sociedades constituidas en virtud de este numeral quedarán sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, quedando los administradores de la Caja de Compensación obligados a cumplir los requisitos de integridad contemplados en el artículo 28 de la ley General de Bancos.”.

Artículo 11.- Modifícase el artículo 86 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, concordado y sistematizado de la ley General de Cooperativas, de la siguiente manera:

1. Intercálase la siguiente letra o) nueva, pasando las actuales letras o), p) y q) a ser p), q) y r), respectivamente:

“o) Emitir y operar, para sus socios y terceros, medios de pago con provisión de fondos, con sujeción a las normas que dicte el Banco Central de Chile de conformidad a su ley orgánica constitucional;”.

2. Sustitúyese su inciso final por los siguientes incisos:

“Para la realización de las operaciones establecidas en las letras b), g), en lo referente a mutuos hipotecarios endosables, h), i), k), n), **o) y p)**, las cooperativas de ahorro y crédito deberán contar con un patrimonio pagado igual o superior a 400.000 unidades de fomento y encontrarse sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio sea inferior a 400.000 unidades de fomento, para efectos de emitir u operar medios de pago con provisión de fondos, deberán constituir

sociedades filiales, cumpliendo con lo dispuesto en la ley que autoriza la emisión de dichos medios de pago por entidades no bancarias, y en la normativa dictada conforme a ella. Las sociedades filiales constituidas en virtud de lo dispuesto en este inciso quedarán sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y se entenderá a los miembros del consejo de administración como sujetos obligados a cumplir con el requisito de integridad contemplado en el artículo 28 de la ley General de Bancos.”.

Artículo 12.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 3° de la ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos, la frase “las emisoras y operadoras de tarjetas de crédito” por la siguiente: “las emisoras u operadoras de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago”.

Artículo 13.- Modifícase la ley N° 18.772, que establece normas para transformar la Dirección General de Metro en sociedad anónima, en el siguiente sentido:

i) Agrégase, en el artículo 1°, el siguiente inciso final, nuevo:

“Autorízase también al Estado, a emitir y operar medios de pago con provisión de fondos, en los términos establecidos en la ley que autoriza la emisión de dichos medios de pago por entidades no bancarias, y la normativa dictada conforme a ella.”.

ii) Modifícase el artículo 2° de la siguiente forma:

a. Intercálase, en el inciso primero, entre las expresiones “mencionadas en el” y “artículo 1°”, la frase “inciso primero del”.

b. Agréganse, los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, nuevos:

“Asimismo, para el desarrollo de las actividades mencionadas en el inciso final del artículo precedente, Metro S.A. deberá constituir una o más sociedades filiales o coligadas, para lo cual podrá contemplar aportes de capital que deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda. El desarrollo de esta actividad y la constitución de dichas sociedades se regirán por la ley que autoriza la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias, y la normativa dictada conforme a ella. La o las sociedades constituidas con este fin quedarán sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en los términos establecidos en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que establece el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley

General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican. Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría General de la República ejercerá su función fiscalizadora de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la ley N° 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.

Se entenderá que el desarrollo de actividades relacionadas con los Medios de Acceso a los sistemas de transporte público de pasajeros, corresponde a una actividad complementaria al giro exclusivo de la o las sociedades a que se refiere el inciso cuarto, en los términos del artículo 3° de la ley que autoriza la emisión de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias.

Metro S.A., a través de las sociedades filiales o coligadas que constituya de conformidad al inciso cuarto, podrá convenir con las entidades no bancarias emisoras de medios de pago con provisión de fondos, la prestación recíproca de los servicios de recaudación y carga de fondos. Para la provisión de estos y de cualquier otro servicio propio del giro, Metro S.A., a través de sus filiales o coligadas, deberá establecer condiciones de contratación objetivas, competitivas y transparentes, y requisitos técnicos y económicos no discriminatorios.

Dichas condiciones y requisitos deberán ser establecidos en una propuesta general de contratación que observe lo establecido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones sobre la materia, la que deberá reflejar tanto la estructura de costos asociada a la emisión y operación de medios de pago con provisión de fondos, como aquella asociada a la administración de los Medios de Acceso a los sistemas de transporte público, considerando los efectos de la infraestructura y la operación de dichos Medios de Acceso, en los costos asociados a la emisión y operación de los referidos medios de pago. Esta propuesta, y sus modificaciones, deberán contar con la aprobación previa del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de conformidad al procedimiento aplicable al ejercicio de las funciones y atribuciones a que se refiere el numeral 2) del artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973.

En la prestación de estos servicios, Metro S.A., así como sus filiales o coligadas, deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los servicios asociados a los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros, entre estos, su emisión y post venta, la provisión de red de comercialización, y la carga de cuotas de transporte, cuando corresponda.”.

iii) Agrégase el siguiente artículo 2° bis, nuevo:

“Artículo 2° bis.- La o las sociedades constituidas en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo anterior, deberán mantener los fondos que reciban del público en caja o

invertirlos en los instrumentos financieros que el Banco Central de Chile autorice, en los términos descritos en el artículo 5° de la ley que autoriza la emisión de medios de pago por entidades no bancarias.

En caso que el Banco Central de Chile autorizare la inversión de dichos fondos en los instrumentos descritos en la letra a) del artículo 45 del decreto ley N° 3.500 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la o las sociedades constituidas en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo anterior, sólo podrán adquirirlos a través del mercado secundario formal.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, serán aplicables a la o las sociedades a que se refiere el presente artículo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 11 de la ley N° 18.196, y en el artículo 24 de la ley N° 18.482.”.

iv) Intercálase, en el inciso tercero de su artículo 4°, entre las expresiones “dichas obras,” y “el Fisco” la expresión “o constituir una o más filiales o coligadas con el objeto de emitir y/u operar medios de pago con provisión de fondos,”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los emisores y operadores a que se refiere el artículo 2°, inciso segundo, de la ley General de Bancos, que actualmente se encuentren autorizados para realizar las operaciones de que trata dicha disposición, deberán constituirse en el país como sociedades anónimas especiales de conformidad con lo establecido en el inciso **tercero** del precitado artículo, dentro del plazo de un año contado desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley, conforme a las instrucciones de carácter general que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras dicte al efecto.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley, durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de las partidas Ministerio de Hacienda y Tesoro Público, de la ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes se considerarán en el presupuesto de la referida Superintendencia.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 11 y 17 de mayo de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa (Alejandro García-Huidobro Sanfuentes), José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 23 de mayo de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PERMITE LA EMISIÓN DE MEDIOS DE PAGO CON PROVISIÓN DE FONDOS POR ENTIDADES NO BANCARIAS (Boletín N° 9.197-03)

I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

potenciar la inclusión financiera de los sectores de menos ingresos de la población al promover y facilitar su acceso a los medios de pago electrónicos, mediante el desarrollo de instrumentos de pago con provisión de fondos o prepago, que no sean sólo extendidas por entidades bancarias, que permiten almacenar fondos en forma previa, ya sea en tarjetas, cuentas de internet, teléfonos móviles o cualquier otro soporte.

II. ACUERDOS:

Indicación número 1 bis. Aprobada por unanimidad (5x0).

Indicación número 2 bis. Aprobada por unanimidad (5x0), a excepción del numeral i) y los incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, a los que se refiere el literal b del numeral ii), que fueron aprobados por mayoría de votos, cuatro a favor y uno en contra (4x1).

Artículo 4° que paso a ser 5°. Aprobado con enmiendas por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:

consta de trece artículos permanentes y dos artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: los artículos 2°; 3°, nuevo; inciso tercero del artículo 4°, que pasa a ser 5°; inciso primero del artículo 5°, que pasa a ser 6°; 7°, que pasa a ser 9°, números 1 -en lo que respecta al inciso cuarto, nuevo, que agrega-, y 2; el número 1 del artículo 9°, que pasa a ser 11, y los incisos primero y segundo del artículo 2° bis que agrega el numeral iii) del artículo 13, nuevo, según lo prevé el artículo 108 de la Constitución Política de la República, requieren para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Asimismo, el numeral i) y la letra b del numeral ii), del artículo 13, nuevo, según lo prevé el artículo 19, N° 21°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, requieren para su aprobación de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 11 de agosto de 2015, fue aprobado en general con 101 votos a favor, 1 voto en contra y 5 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de agosto de 2015.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe complementario de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- La ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores.
- La ley N° 18.833, que establece un nuevo estatuto general para las cajas de compensación de asignación familiar (C.C.A.F.), sustitutivo del actual contenido en el decreto con fuerza de ley N° 42, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- La ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central.
- La ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos.
- El decreto con fuerza de ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican.
- El decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, concordado y sistematizado de la ley General de Cooperativas.
- La ley N° 18.772, que establece normas para transformar la Dirección General de Metro en sociedad anónima.

Valparaíso, a 23 de mayo de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión